

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Paraguarías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes..	Ptas. 5.
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20.
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30.
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45.

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En atención á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Francisco Salinero y Bellver, segundo Jefe de la Comandancia general de Melilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Huelva, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Sevilla, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263, regla 3.ª, de su Reglamento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Huelva á D. Isidoro Bugallal Araujo, que sirve el de Vigo y figura en la terna formada por esa Dirección general en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Isidoro Bugallal y Araujo.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Abril de 1879. Por Real orden de 15 de Junio de 1883 se le nombra Aspirante á Registros con el núm. 19.

Por otra de 26 de Enero de 1884 se le nombra Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma.

Por otra de 31 de Mayo de 1884 se le traslada al Registro de Chantada.

Por otra de 26 de Enero de 1885 se le traslada, en virtud de permuta, al de Puenteareas.

Por acuerdo de este Centro de 9 de Mayo de 1890 se le de-

clara mérito, á tenor y para los efectos del art. 5.º, circunstancia 1.ª del Real decreto de 20 de Enero de 1887, por la reforma de los índices del Registro de Puenteareas.

Por Real orden de 22 de Diciembre de 1890 se le traslada al Registro de Vigo, de tercera clase, al cual, por Real decreto de 10 de Julio de 1893, sobre clasificación general de los Registros, se señaló la categoría de cuarta clase, conservando él la personal de tercera,

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid lo siguiente:

«En vista del escrito dirigido por V. E. á este Ministerio en 17 del actual dando cuenta de que el Consejo de administración de ese benéfico Establecimiento ha acordado destinar la cantidad de 15.000 pesetas para la apertura de 100 libretas beneficiarias de la Caja de Ahorros de Madrid, de 150 pesetas cada una, á favor de soldados naturales del término de Madrid que resulten inútiles en las campañas de la isla de Cuba y Filipinas, ó en favor de las familias de los que, reuniendo la misma circunstancia, fallezcan; entendiéndose en este caso que serán preferidos los hijos, y de no existir éstos las viudas, y en último término los padres de los fallecidos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por conducto de V. E. se haga presente al expresado Consejo de administración el agrado con que S. M. ha visto esta demostración de afecto en obsequio á nuestro heroico y sufrido Ejército, y que se les den al mismo tiempo las gracias en su Real nombre á los iniciadores de tan elevado como patriótico pensamiento.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga público por medio de la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de este Ministerio el mencionado acuerdo, para conocimiento y satisfacción de todos, y á fin de que los individuos que reúnan las condiciones expresadas promuevan la reclamación correspondiente á este Ministerio, por el cual se formulará la oportuna propuesta en favor de aquellos que tengan mejor derecho al donativo á que se refiere la presente disposición.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Acuerdo que se cita.

Hay un membrete que dice: *Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid*.—Excmo. Sr.: Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que el Consejo de administración de este benéfico Establecimiento, acordó, en la sesión que celebró ayer, destinar la cantidad de 15.000 pesetas para la apertura de 100 libretas beneficiarias de la Caja de Ahorros de Madrid, de 150 pesetas cada una, á favor de soldados naturales del término municipal de Madrid que resulten inútiles en las campañas de las islas de Cuba y Filipinas, ó en favor de las familias de los que, reuniendo la misma circunstancia, fallezcan; entendiéndose en este caso que serán preferidos los hijos, y de no existir éstos las viudas, y en último término los padres de los fallecidos.

Además acordó el Consejo rogara á V. E. que tenga la bondad de designar, á medida que vayan ocurriendo los casos, los nombres de los interesados que, encontrándose en

las mencionadas condiciones, han de figurar como titulares de las referidas libretas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente primero, Presidente accidental, el Marqués de Alcañices.—Rubricado.—El Director, Secretario del Consejo, José Alvarez Mariño.—Rubricado.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia del descubrimiento de un fraude que pretendía realizarse por medio de un cambio de bultos:

Resultando que habiéndose denunciado confidencialmente al Administrador de la Aduana de Sevilla el hecho de que en el manifiesto del vapor *Calderrón*, procedente de Londres, se consignaban bajo la denominación de «almagra» seis cajas que realmente contenían mercancías gravadas con más crecidos derechos arancelarios, aquella Administración dispuso que á la llegada de dicho buque á Bonanza le fueran precintadas las escotillas, en cuya forma llegó el buque á la expresada capital el día 19 de Mayo último; y efectuada la descarga y conducción á la Aduana de dichas seis cajas bajo la personal vigilancia é intervención de un funcionario de la citada dependencia, la casa consignataria Vicente Aceña y Compañía puntualizó el documento de adeudo correspondiente en el concepto de contener «magnesia calcinada» dos de las citadas cajas, y las otras cuatro productos farmacéuticos, todo lo que se halló conforme en el acto del reconocimiento y despacho:

Resultando que el vapor *Goya*, llegado á Sevilla el día 30 de Mayo último, conducía á la consignación de la misma razón social antes citada seis cajas que, según expresión del manifiesto, contenían «colores en polvo» y otras dos cajas bajo la denominación de «tierra para la industria», siendo así que el verdadero contenido de dichas ocho cajas lo era «hilados de lana», y que efectuada la descarga y conducción á la Aduana con las mismas anteriores precauciones, fué por el interesado puntualizado el documento de adeudo correspondiente en el concepto de que las citadas cajas contenían hilados de lana, lo que, en efecto, resultó en el acto del reconocimiento; habiéndose impuesto el máximo de la penalidad establecida en el caso 4.º, artículo 306 de las Ordenanzas para castigar la falta que supone la falsa denominación con que dichas cajas venían consignadas en el manifiesto, cuya rectificación había sido antes solicitada y denegada:

Considerando que los dos referidos hechos acusan el intento de un fraude que pretendía realizarse merced al cambio de unos bultos por otros que contuvieran las mercancías consignadas en los manifiestos, y esto, que constituye uno de los mayores peligros para la integridad de la renta, demuestra que los defraudadores no recurrirían á tales medios á no contar con la censurable deficiencia con que se practica el servicio de vigilancia y fiscalización en las descargas y permanencia de bultos en los muelles ó en su conducción á las Aduanas, por lo que se hace necesario reforzar la acción represora por medio de una directa y constante intervención y vigilancia de la Administración en aquellas operaciones, á fin de que, adoptándose cuan-

tas disposiciones reclamen ó aconsejen las circunstancias de momento, puedan evitarse los fraudes de que se trata:

Considerando que si bien es cierto que la penalidad señalada en el caso 4.º, art. 306 de las Ordenanzas de Aduanas se dirige á evitar cambios de bultos en todas aquellas mercancías que por lo elevado de sus derechos arancelarios deben consignarse expresamente en los manifiestos, con exclusión de su denominación genérica, no es menos cierto que la relación de mercancías ó artículos sujetos á este requisito no es lo suficientemente extensa para mantener dentro de dicha medida de previsión todas aquellas que por sus condiciones se prestan á ser objeto de fraude, imponiéndose la necesidad de ampliar la citada relación de mercancías para evitar queden impunes fraudes como el que primeramente trataba de realizarse en Sevilla;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Administradores de las Aduanas, al decretar la descarga de las mercancías, designen, siempre que el servicio así lo exija, un funcionario de su dependencia que examine los bultos susceptibles de infundir sospechas, disponiendo, bien el precinto de los mismos, bien su inmediata conducción á la Aduana ó su permanencia en el muelle, sometidos á una especial vigilancia del resguardo:

Y 2.º Que la relación de mercancías que, según el artículo 62 de las Ordenanzas, deben consignarse expresamente en el manifiesto, se amplíe, incluyéndose en ella los colores artificiales, productos farmacéuticos, alcaloides, perfumería, abanicos, juguetes, paraguas y sombrillas y sombreros de todas clases; entendiéndose en el mismo concepto ampliada la sanción penal señalada en el caso 4.º del art. 306 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de un informe del Consejo de Aduanas y Aranceles acerca de la conveniencia de reformar el procedimiento que actualmente se sigue en la redacción de la estadística del comercio exterior de España:

Resultando que por circular de la Dirección general de Aduanas de 30 de Junio de 1883 se dispuso que en las estadísticas del comercio exterior se indicase con toda exactitud y verdad el origen de las mercancías ó su destino real, según los casos, y que, con arreglo á dicha disposición se redactaron aquéllas hasta el año 1889 inclusive:

Resultando que habiéndose presentado graves dificultades en la práctica para seguir dicho procedimiento, la Dirección general de Aduanas y la suprimida

Junta de Aranceles y Valoraciones, después de un detenido estudio del asunto, propusieron que se adoptase el sistema de procedencias y destinos inmediatos, cuyo sistema fué aprobado por Real orden de 13 de Mayo de 1889, y ha venido practicándose desde 1890 hasta la fecha:

Resultando que el Consejo de Aduanas y Aranceles ha propuesto que se modifique dicho procedimiento, adoptándose otro nuevo, mediante el cual puedan presentarse los datos referentes á la procedencia y origen de las mercancías que se importen, y á los destinos inmediato y real de las que se exporten, á cuyo efecto acompaña unos modelos del pormenor de la reforma que se propone:

Resultando que, según los términos propuestos, las estadísticas del comercio exterior que en lo sucesivo se redacten deben expresar la cantidad de las mercancías importadas, teniendo en cuenta la procedencia de las mismas, con separación de las que se conducen en bandera nacional y extranjera ó por tierra, la cantidad importada por países de origen, y los valores y derechos correspondientes al total de las citadas cantidades, y análogos detalles en la exportación, debiendo añadirse en ambos comercios una línea después del nombre del último país de procedencia ó destino, para que, con el epígrafe de «desconocido», se indiquen en ella las mercancías cuyo origen ó destino real no se averiguen con toda exactitud:

Resultando que el Consejo de Aduanas y Aranceles propone también que en las estadísticas españolas y en sus resúmenes mensuales figure un estado de los valores de las mercancías importadas y exportadas, dividiéndolas en tres grupos, llamados respectivamente «elementos industriales ó primeras materias», «artículos manufacturados» y «sustancias alimenticias»:

Resultando que la Dirección general de Aduanas encuentra conveniente la reforma en su parte esencial, y propone que se implante desde 1.º de Enero de 1897:

Considerando que es de grandísimo interés para el estudio de la pública riqueza y para el mayor acierto en el desarrollo de las relaciones mercantiles con los países extranjeros el conocimiento más exacto posible de los puntos de origen y de destino efectivo de las mercancías que España importa ó exporta:

Considerando que la práctica de varios años ha evidenciado los inconvenientes de que adolecen cada uno de los dos sistemas seguidos hasta ahora en la formación de la estadística:

Considerando que con la adopción de un sistema mixto, y sin prescindir de ninguno de los datos esenciales que presentan los ya ensayados, puede conseguirse un conocimiento más aproximado del comercio que España sostiene con cada una de las Naciones extranjeras:

Considerando que en la parte referente á navegación las estadísticas actuales son muy completas, y no se necesita, por lo tanto, introducir en ellas variación alguna:

Considerando que para llevar á cabo la reforma de la estadística la Administración ha de contar con la cooperación de los comerciantes é industriales que importan y exportan mercancías al extranjero, llamándoles la atención acerca del alcance que tiene la reforma, que contiene ventajas indudables que les guíen en sus operaciones mercantiles, y de ningún modo envuelve ninguna investigación que pueda perjudicarles en su interés ni aumentar la tributación que hayan de satisfacer al Estado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles y por esa Dirección, ha tenido á bien mandar:

1.º Que desde el 1.º de Enero de 1897 se redacten las estadísticas del comercio exterior por el sistema mixto de procedencia y origen en la importación, y de destinos reales é inmediatos en la exportación, sujetándose en un todo á los modelos A y B presentados por el Consejo de Aduanas y Aranceles, y añadiendo después del nombre del último país que figure en cada partida el epígrafe de «desconocido» para las mercancías cuya procedencia ó destino no sea posible precisar.

2.º Que los consignatarios hagan constar en las declaraciones con que se legaliza el comercio de importación el verdadero origen de las mercancías y el destino real de las mismas en las facturas de exportación.

3.º Que se haga saber al comercio cuál es el verdadero motivo de esta medida.

4.º Que se ordene á las Aduanas que en los aforos consignen siempre el origen de las mercancías por cada bulto ó partida, fijando el que exprese el certificado de origen para aquellas que necesiten dicho documento para su adeudo, y rectificando, siempre que sea posible, el que hayan señalado los importadores para las mercancías que no necesiten certificado, cuando del examen de los géneros ó de las noticias que adquieran resulte que no es exacto.

5.º Aprobar la clasificación de mercancías contenida en el modelo que acompaña al expediente, para que, tanto en las estadísticas como en sus resúmenes mensuales, se incluyan los estados referentes al valor de las importaciones y exportaciones, dividiéndolas en tres grupos, que se llamarán de «primeras materias», «artículos fabricados» y «sustancias alimenticias».

Y 6.º Que se den las órdenes oportunas á las Aduanas para plantear la reforma, y se excite el celo de las Cámaras de Comercio, Cámaras y Sindicatos agrícolas, Sociedades económicas y demás Centros que tengan intervención en el asunto, para que coadyuven al buen éxito de la reforma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.

N. REVERTER

Excmo. Sr. Director general de Aduanas.

MODELO A

COMERCIO DE IMPORTACIÓN

(Estadística de 1894)

TAL COMO AHORA SE HACE

Partida 131. — Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido desde el núm. 36 en adelante.

UNIDAD	TABLA de valores para 189... — Pesetas	PAÍSES DE PROCEDENCIA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS				DERECHOS DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS			
			POR BUQUES		POR TIERRA	TOTAL	POR BUQUES		POR TIERRA	TOTAL	POR BUQUES		POR TIERRA	TOTAL
			Españoles.	Extranjeros.			Españoles.	Extranjeros.			Españoles.	Extranjeros.		
Kilogramo.....	4	Alemania.....	382	76	»	458	1.528	304	»	1.832	575	160	»	735
		Bélgica.....	663	51	»	714	2.652	204	»	2.856	1.073	89	»	1.162
		Francia.....	3.589	»	50.903	54.492	14.356	»	203.612	207.968	5.940	»	77.389	83.329
		Gibraltar.....	»	»	3	3	»	»	12	12	»	»	6	6
		Gran Bretaña.....	67.545	8.666	»	76.211	270.180	34.664	»	304.844	102.074	12.999	»	115.073
		Portugal.....	»	»	130	130	»	»	520	520	»	»	198	198
		TOTAL	72.179	8.793	51.036	132.008	288.716	35.172	204.144	528.032	109.662	13.248	77.593	200.503

(Estadística que se proyecta.)

Partida 131.—Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, etc.

UNIDAD	TABLA de valores para 189... — Pesetas.	PAÍSES DE PROCEDENCIA	CANTIDADES IMPORTADAS SEGÚN LA PROCEDENCIA			CANTIDADES importadas según el origen. — Kilogramos.	VALORES		DERECHOS			
			EN BANDERA		POR TIERRA		TOTAL — Kilogramos.	SEGÚN LA PROCEDENCIA	SEGÚN EL ORIGEN	SEGÚN LA PROCEDENCIA	SEGÚN EL ORIGEN	
			Nacional.	Extranjera.								
Kilogramo.....	4	Alemania.....	382	76	»	458	300	1.832	1.200	735	630	
		Bélgica.....	663	51	»	714	620	2.856	2.480	1.162	930	
		Francia.....	3.589	»	50.903	54.492	43.215	217.968	172.860	83.329	65.133	
		Gibraltar.....	»	»	3	3	»	12	»	6	»	
		Gran Bretaña.....	67.545	8.666	»	76.211	76.144	304.844	304.576	115.073	116.116	
		Portugal.....	»	»	130	130	»	520	»	198	»	
		Suiza.....	»	»	»	»	»	11.529	»	46.116	»	17.294
		Desconocido.....	»	»	»	»	»	200	»	800	»	400
			72.179	8.793	51.036	132.008	132.008	528.032	528.032	200.503	200.503	

MODELO B

COMERCIO DE EXPORTACIÓN

(Estadística de 1894)

TAL COMO AHORA SE HACE

Partida 81.—Glicerina.

UNIDAD	TABLA de valores para 189... — Pesetas.	PAÍSES DE DESTINO	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS MERCANCIAS EXPORTADAS				DERECHOS DE LAS MERCANCIAS EXPORTADAS			
			POR BUQUES		POR TIERRA	TOTAL — Kilogramos.	POR BUQUES		POR TIERRA	TOTAL	POR BUQUES		POR TIERRA	TOTAL
			Españoles.	Extranjeros.			Españoles.	Extranjeros.			Españoles.	Extranjeros.		
100 kilogramos.	100	Canarias.....	383	»	»	383	383	»	»	383	»	»	»	»
		Bélgica.....	»	49.463	»	49.463	»	»	»	49.463	»	»	»	»
		Estados Unidos.....	198.230	850.222	»	1.048.452	198.230	850.222	»	1.048.452	»	»	»	»
		Francia.....	»	100.182	»	100.182	»	100.182	»	100.182	»	»	»	»
		República Argentina.....	»	98.972	»	98.972	»	98.972	»	98.972	»	»	»	»
				198.613	1.098.839	»	1.297.452	198.613	1.098.839	»	1.297.452	»	»	»

(Estadística que se proyecta.)

Partida 81.—Glicerina.

UNIDAD	TABLA de valores para 189... — Pesetas.	PAÍSES DE DESTINO	CANTIDADES EXPORTADAS SEGÚN DESTINO INMEDIATO				CANTIDADES exportadas según destino real. — Kilogramos.	VALORES		DERECHOS		
			EN BANDERA		POR TIERRA	TOTAL — Kilogramos.		SEGÚN DESTINO INMEDIATO	SEGÚN DESTINO REAL	SEGÚN DESTINO INMEDIATO	SEGÚN DESTINO REAL	
			Nacional.	Extranjera.								
100 kilogramos.	100	Canarias.....	383	»	»	383	383	383	»	»	»	»
		Alemania.....	»	»	»	»	29.463	»	29.463	»	»	»
		Bélgica.....	»	49.463	»	49.463	20.000	»	49.463	»	»	»
		Estados Unidos.....	198.230	850.222	»	1.048.452	1.048.452	1.048.452	1.048.452	»	»	»
		Francia.....	»	100.182	»	100.182	65.000	»	100.182	»	»	»
		República Argentina.....	»	98.972	»	98.972	98.972	»	98.972	»	»	»
		Suiza.....	»	»	»	»	35.000	»	»	»	»	»
		Desconocido.....	»	»	»	»	182	»	182	»	»	»
		198.613	1.098.839	»	1.297.452	1.297.452	1.297.452	1.297.452	»	»	»	

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por la Sala en 9 del corriente, se requiere á D. Juan Andrés Requena Pareja, para que dentro del plazo de treinta días, y bajo el apercibimiento que establece el art. 251 del reglamento, constituya su representación en forma legal ante este Tribunal en los autos que ante el mismo tiene promovidos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Septiembre de 1896 sobre relief y abono fuera de filas de la pensión correspondiente á la Cruz del Mérito Militar que se le concedió por haber sido herido en acción de guerra.

Madrid 22 de Diciembre de 1896.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis María Lorente. 4317—M

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 254.—22 DE DICIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Traslación de la boya de campana de la punta Partridge, en las proximidades del Admiralty Inlet (Estrecho de Juan de Fuca).

(Notice to Mariners, núm. 44/976. Washington, 1896.)

Núm. 1.777, 1896.—La boya de campana, pintada de rojo, de punta Partridge, ha sido trasladada en dirección WNW.,

y está ahora en 28^m de agua, á una milla de la punta, al N. 17° W. de punta Wilson, al N. 46° W. del faro del Admiralty Head y al N. 43° E. de la isla Protection.

Situación aproximada: 48° 13' 40" N. por 116° 35' W.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Isla Bayonesa.

Roca supuesta al N. de la isla Bayonesa (proximidades del golfo de Tokio).

(Notice to Mariners, núm. 46/1.033. Washington, 1896.)

Núm. 1.778, 1896.—El Capitán del *Lindesförne* participa que, al pasar el 17 de Agosto de 1896 por el N. de la isla Bayonesa, vió que la mar rompía con violencia en un punto situado á unas 8 millas al N. 3° W. de la isla. Hacía buen tiempo, viento fresquito del SE. y mar ténida del SSW. La mar rompía en una extensión de unos 15°, y se elevaba á gran altura, indicando la existencia de una roca próxima á la superficie.

Situación aproximada: 32° 3' N. por 146° 7' E.

Carta núm. 617 de la sección VI.

MAR DE CHINA

Annam.

Cables telegráficos al W. de la entrada de Thuan-An. Noticias sobre la barra (rio de Hué).

(Avis aux Navigateurs, núm. 269/1.630. Paris, 1896.)

Núm. 1.779, 1896.—Según participa el Comandante de la cañonera francesa *Alouette*, se han tendido dos cables telegráficos, procedentes uno de ellos de Turania, el otro de Hoiphong, y los cuales amarran en la playa de Thuan-An, á 1.170^m al N. 62° W. del asta de bandera del fuerte N. Se han colocado dos pares de valizas, uno á cada lado de la entrada de Thuan-An, para indicar por el cruce de sus enflaciones un fondeadero por fuera de la situación de los cables. Cada una de las parejas de valizas está constituida por una pirámide triangular, truncada, maciza, y pintada de blanco la valiza posterior, y con un vestigio coronado con un distintivo triangular la valiza anterior. La pirámide del E., de 5^m,6 de altura sobre el suelo, está colocada á unos 20^m delante del fuerte S., y el distintivo triangular correspondiente, de 5^m,6 de altura sobre el suelo, está á 200^m al N. 8° W.; la pirámide del W., de 4^m,6 de altura sobre el suelo, está á 0,6 milla al N. 68° W. del asta de bandera del fuerte N., y el distintivo triangular correspondiente, de 5^m,6 de altura sobre el suelo, está á 90^m al N. 42° E.

NOTA.—El canal de la entrada de Thuan-An se ha modificado por completo: un banco sobre el cual sólo hay de 0,5 á 1^m de agua, sale 900^m al N. 30° W. de la punta situada al N. del fuerte S.; y el canal, en el cual no había menos de 3^m,8 de agua en bajamar, tangenteaba en Septiembre de 1896 el cantil W. de este banco.

SEÑALES.—Cuatro bolas izadas en el asta de bandera del fuerte N. indican que la barra está buena; tres bolas indican que está pasable; dos bolas, que es difícil pasarla, y una sola bola, que es peligrosa.

Carta núm. 481 de la sección V.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Chile.

Inauguración de una luz de puerto en Taltal.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 48/3.019. Berlin, 1896.)

Núm. 1.780, 1896.—Según *Aviso* publicado en Santiago, el 28 de Agosto de 1896 se inauguró una luz fija, roja, de 5 millas de alcance, en el muelle de la Aduana de Taltal.

Situación aproximada: 25° 25' 30" S. por 64° 21' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 7 de 1894, pág. 26.

Australia.

Noticias sobre la roca Tannadice (Camino interior).

(*Notice to Mariners*, núm. 666. London, 1896.)

Núm. 1.781, 1896.—Un reconocimiento efectuado por el Comandante del buque hidrográfico inglés *Dart* en el emplazamiento de la roca *Tannadice*, en la cual tocó en 1883 el buque de este nombre, ha dado los siguientes resultados:

Esta roca, en la cual la menor sonda es de 1^m,5 de agua en bajamar viva ordinaria, es acantilada en su parte N., y desde 6^m,5 al SE. un arrecife de coral de 4 cables de ancho y de 5,5 á 13^m de profundidad; siendo á su alrededor las sondas de 18 á 29^m.

Esta roca está á 4 1/2 millas al S. 54° E. de la roca *Restoration*, situada al E. del cabo *Weymouth* y al N. 43° E. del extremo S. de la isla *Lloyd*.

Situación aproximada: 12° 39' 50" S. por 149° 44' 30" E.

Carta núm. 522 A de la sección VI.

Extensión del bajo situado al N. del cabo *Direction*.

(*Notice to Mariners*, núm. 666. London, 1896.)

Núm. 1.782, 1896.—El arrecife *Lansdown* sale una milla más al N. de lo que indican las cartas actuales. El extremo N., donde hay 3^m,7, está á 4 millas al N. 17° E. de la cima (152^m) del cabo *Direction* y al N. 80° W. de la valiza del arrecife *Wye*.

De este extremo N., el cantil E. del arrecife sale 6 cables al S. 37° E.; después, 1,5 milla al S. 26° E.

Situación aproximada del extremo N. del arrecife *Lansdown*: 12° 48' 10" S. por 149° 46' 40" E.

Carta núm. 522 A de la sección VI.

Bajos cerca de la isla *Thistle*, en el golfo de *Spencer*.

(*Notice to Mariners*, núm. 670. London, 1896.)

Núm. 1.783, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Orlando*, le ha manifestado un pescador que con frecuencia pesca sobre los siguientes bancos, que no rompen sino con vientos del S.:

1.º Un bajo de 3^m,7, situado á 2,5 millas al SSE. del arrecife *Dangereux*, en 34° 51' 30" S. por 142° 26' 50" E.

2.º Un bajo de 7^m, situado á 2 millas al SSE. de la isla *Hopkins*, en 35° 0' S. por 142° 17' E.

Carta núm. 524 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 54 premios mayores de los 2.700 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS		ADMINISTRACIONES
	Pesetas.		
8.669	3.000.000		Almería.
4.035	2.000.000		Burgos.
52.402	1.000.000		Morón.
21.761	750.000		Cuevas de Vera.
49.709	500.000		Barcelona.
21.828	250.000		Idem.
17.111	160.000		Madrid.
13.676	100.000		Idem.
50.422	80.000		Idem.
7.967	80.000		Granada.
38.570	80.000		Barcelona.
6.823	80.000		Madrid.
6.253	60.000		Granada.
25.753	60.000		Alicante.
42.245	60.000		Madrid.
3.624	60.000		Sabadell.
5.598	60.000		Minas de Riotinto.
41.263	60.000		Tarragona.
42.067	40.000		Zaragoza.
5.883	40.000		Madrid.
37.259	40.000		Bilbao.
32.267	40.000		Madrid.
30.014	40.000		Palma de Mallorca.
52.563	40.000		Pamplona.
44.352	40.000		Barcelona.
26.285	40.000		Santander.
53.332	30.000		Alicante.
45.872	30.000		Idem.
26.001	30.000		Sevilla.
1.358	30.000		Madrid.
44.409	30.000		Barcelona.
1.701	30.000		Lorca.
7.359	30.000		Cádiz.
303	30.000		Barcelona.
39.635	30.000		Madrid.
17.125	30.000		Idem.
47.258	20.000		Málaga.
37.807	20.000		Barcelona.
684	20.000		Sevilla.
19.598	20.000		Santander.
48.197	20.000		Vigo.
16.222	20.000		San Sebastián.
47.795	20.000		Barcelona.
10.712	20.000		Madrid.
1.769	20.000		Lérida.
26.986	20.000		Valladolid.
16.353	20.000		Zamora.
1.971	20.000		Orense.
16.350	20.000		Valencia.
16.582	20.000		Barcelona.
8.630	20.000		Madrid.
40.178	20.000		Idem.
24.739	20.000		Idem.
6.479	20.000		Alicante.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Eugenia González Galera, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Josefa Novo Herreros, del ídem.

Julia Cárdenas Abad, del ídem.
Narcisca María Peláez Alvarez, del ídem.
Angela Varela, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1896.

Ha de constar de dos series de 29.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en decimos á 5 pesetas; distribuyéndose 1.015.000 pesetas en 1.445 premios, para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	140.000
1	60.000
1	30.000
2	14.000
12	48.000
1.125	562.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero. .	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 ídem de 2.500 ídem íd. para los números anterior y posterior al del premio primero.	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo.	4.000
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio tercero.	3.000
1.445	1.015.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 29.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100, establecido en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

Número 2.106.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100):

Número de orden.	PROVINCIAS DE QUE PROCEDEN	CORPORACIONES	MES Y AÑO		IMPORTE en Pesetas. Cs.
			á que pertenecen las relaciones		
225.975	Burgos	Ayuntamiento de Ameyugo.....	Julio 1873.....		6.011'04
76	Idem.....	Idem de íd.....	Mayo 1874.....		1.120
77	Idem.....	Idem de Buniel.....	Octubre 1873.....		3'09
78	Idem.....	Idem de San Millán de San Zadornil.....	Julio 1865.....		174'81
79	Idem.....	Idem de Saraso.....	Octubre 1867.....		778'24
80	Idem.....	Idem de San Pedro del Monte.....	Noviembre 1868.....		56'56
81	Cáceres.....	Idem de Jerte.....	Julio 1872.....		3.099'25
82	Idem.....	Idem de íd.....	Julio 1873.....		3'20
83	Idem.....	Idem de íd.....	Febrero 1874.....		20.782'68
84	Guadalajara.....	Idem de Mohernando.....	Diciembre 1876.....		62.754'60
85	Tarragona.....	Idem de Tortosa.....	Agosto 1873.....		2.115'40
86	Idem.....	Idem de íd.....	Junio 1875.....		1.208
87	Zaragoza.....	Idem de Mallén.....	Noviembre 1872.....		1.352'18
88	Idem.....	Idem de íd.....	Agosto 1873.....		1.112'10
89	Idem.....	Idem de íd.....	Noviembre 1874.....		1.232'14
90	Idem.....	Idem de íd.....	Abril 1875.....		120'04
91	Idem.....	Idem de íd.....	Octubre 1875.....		1.112'10
92	Idem.....	Idem de íd.....	Abril 1876.....		120'04
93	Idem.....	Idem de íd.....	Octubre 1878.....		1.112'10
TOTAL.....					107.484'37

Madrid 18 de Diciembre de 1896.—El Director general, El Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE HACIENDA. — INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre de 1896 y en los cuatro anteriores por cuenta del presupuesto de 1896-97 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Actividad	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS CINCO MESES		
	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1896-97.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.....	83.333'33	»	83.333'33	240.789'46	18.421'06	259.210'52	324.122'79	18.421'06	342.543'85
2.º Idem del Clero y monjas.....	271.092'12	41'08	271.133'20	844.741'70	3.491'78	848.233'48	1.115.833'82	3.532'86	1.119.366'68
3.º Contribución de riqueza rústica y pecuaria.....	13.246.703'47	1.110.448'21	21.121.922'50	22.822.600'97	9.349.094'46	43.171.202'13	36.069.304'44	10.459.542'67	64.293.124'63
Idem urbana.....	6.764.770'83	»	»	10.999.506'70	»	»	17.764.277'52	»	»
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	11.850'14	11.850'14	»	25.744'53	25.744'53	»	37.594'67	37.594'67
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	»	»	»	»	1.780'81	1.780'81	»	1.780'81	1.780'81
4.º Idem industrial y de comercio.....	3.868.194'89	205.423'36	4.073.618'25	8.249.005'87	4.394.437'29	12.643.443'16	12.117.200'76	4.599.860'65	16.717.061'41
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes..	2.799.204'61	28.936'24	2.828.140'85	7.938.018'96	507.237'86	8.445.256'82	10.737.223'57	536.174'10	11.273.397'67
6.º Idem de minas.....	399.603'50	7.869'49	407.472'99	843.142'44	303.874'53	1.147.016'97	1.242.745'94	311.744'02	1.554.489'96
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	54.800	»	54.800	252.533'34	12.000	264.533'34	307.333'34	12.000	319.333'34
8.º Idem de cédulas personales.....	1.258.741'38	45.524'10	1.304.265'48	3.607.251'21	281.330'14	3.888.581'35	4.865.992'59	326.854'24	5.192.846'83
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	1.861.725'05	121.664'83	1.983.389'88	5.036.384'61	1.139.674'80	6.176.059'41	6.898.109'66	1.261.339'63	8.159.449'29
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.	1.005.598'33	45.927'86	1.051.526'19	1.058.771'77	270.382'65	1.329.154'42	2.064.370'10	316.310'51	2.380.680'61
11 Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	44.282'68	1.966	46.248'68	117.110'41	12.861'08	129.971'49	161.393'09	14.827'08	176.220'17
12 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	34.523'10	1.073'22	35.596'32	95.782'32	15.930'01	111.712'33	130.305'42	17.003'23	147.308'65
Cuotas del Tesoro.....	»	»	»	10.787'34	»	»	10.787'34	»	»
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13 Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vasco-gaduz y Navarra.....	43.810'86	»	43.810'86	1.583.348'81	182.016'67	1.765.365'48	1.627.159'67	182.016'67	1.809.176'34
14 Impuesto de l'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	1.148.493'52	5.832'07	1.154.325'59	1.527.929'19	528.234'59	2.056.163'78	2.676.422'71	534.066'66	3.210.489'37
Contribuciones extinguidas.....	»	4.844'63	4.844'63	»	12.332'07	12.332'07	»	17.176'70	17.176'70
	32.884.877'66	1.591.401'23	34.476.278'89	65.227.705'10	17.058.844'33	82.286.549'43	98.112.582'76	18.650.245'56	116.762.828'32
SECCION SEGUNDA									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Derechos de importación.....	10.408.578'83	899.546'28	11.308.125'11	34.800.210'33	3.347.095'81	38.147.306'14	45.208.789'16	4.246.642'09	49.455.431'25
Idem de exportación.....	13.679'10	»	13.679'10	70.290'14	9.909	80.199'14	83.969'24	9.909	93.878'24
Impuesto de carga.....	384.813'82	»	384.813'82	1.728.931'36	3.147'68	1.732.079'04	2.113.745'18	3.147'68	2.116.892'86
Idem de descarga.....	307.104'66	60'67	307.165'33	1.249.498'17	3.894'50	1.253.392'67	1.556.602'83	3.955'17	1.560.558
Idem de viajeros.....	21.485'58	»	21.485'58	94.380'69	482'75	94.863'44	115.866'27	482'75	116.349'02
Derechos menores.....	56.247'85	»	56.247'85	223.252'59	1.375'51	224.628'10	279.500'44	1.375'51	280.875'95
Idem de cuarentena y lazareto.....	9.408'12	»	9.408'12	71.063'76	»	71.063'76	80.471'88	»	80.471'88
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	61.412'10	3.149'57	64.561'67	196.527'05	30.647'98	227.175'03	257.939'15	33.797'55	291.736'70
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan al pagarlas.....	166'37	»	166'37	5.047'19	»	5.047'19	5.213'56	»	5.213'56
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	436.327'84	»	436.327'84	170.970'96	»	170.970'96	607.298'80	»	607.298'80
Ingresos eventuales.....	»	»	»	1.894'32	»	1.894'32	1.894'32	»	1.894'32
	11.699.224'27	902.756'52	12.601.980'79	38.612.066'56	3.396.553'23	42.008.619'79	50.311.290'83	4.299.309'75	54.610.600'58
2.º Derechos obvenacionales de los Consulados.....	92.202'76	»	92.202'76	569.695'21	»	569.695'21	661.897'97	»	661.897'97
3.º Impuesto de consumos.....	8.898.253'53	656.785'51	9.555.039'04	19.764.744'33	3.423.901'39	23.188.645'72	28.662.997'86	4.080.686'90	32.743.684'76
4.º Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	80.859'52	42.801'44	123.660'96	487.618'87	101.039'95	588.658'82	568.478'39	143.841'39	712.319'78
Idem sobre el azúcar de pro- ducción.....	1.479'76	»	1.479'76	2.808'93	93'85	2.902'78	4.288'69	93'85	4.382'54
Extranjera.....	594.684'53	515.612'05	1.110.296'58	2.828.573'65	483.125'32	3.311.698'97	3.423.258'18	998.737'37	4.421.995'55
Ultramarina.....	270.934'83	»	270.934'83	310.635'15	120'40	310.755'55	581.569'98	120'40	581.690'38
Nacional peninsular.....	666.443'24	35.763'90	702.207'14	3.321.599'70	269.429'28	3.591.028'98	3.988.042'94	305.193'18	4.293.236'12
Idem especial de consumo sobre artículos coloniales..	1.250.549'49	57.623'47	1.308.172'96	3.800.880'69	1.043.987'03	4.844.867'72	5.051.430'18	1.101.610'50	6.153.040'68
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	1.624.630'28	»	1.624.630'28	5.356.550'40	»	5.356.550'40	6.981.180'68	»	6.981.180'68
5.º Timbre del Es- tado.....	1.933.792'71	93.940'37	2.027.733'08	8.815.904'39	34.612'34	8.850.516'73	10.749.697'10	128.552'71	10.878.249'81
Sellos de Correos y Telégrafos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Los demás efectos timbrados.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas.....	79.028'14	»	79.028'14	375.454'48	65	375.519'48	454.482'62	65	454.547'62
	27.192.083'06	2.305.283'26	29.497.366'32	84.246.532'36	8.752.927'79	92.999.460'15	111.438.615'42	11.058.211'05	122.496.826'47
SECCION TERCERA									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLORADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º Tabacos.....	7.916.666'67	»	7.916.666'67	31.666.666'68	4.350.237'04	36.016.903'72	39.583.333'35	4.350.237'04	43.933.570'39
2.º Cerillas fosfóricas.....	354.166'67	»	354.166'67	1.592.664'19	»	1.592.664'19	1.946.830'86	»	1.946.830'86
3.º Loterías (producto líquido).....	1.363.076	»	1.363.076	4.716.345'25	»	4.716.345'25	6.079.421'25	»	6.079.421'25
4.º Casa de Moneda.....	202.347'91	»	202.347'91	862.457'03	»	862.457'03	1.064.804'94	»	1.064.804'94
5.º Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.....	38.937'34	»	38.937'34	123.130'48	»	123.130'48	162.067'82	»	162.067'82
6.º Producto de la GACETA.....	35.528'14	9.442'30	44.970'44	78.333'31	56.672'83	135.006'14	113.861'45	66.115'13	179.976'58
7.º Correos. — Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	9.683'30	61'10	9.744'40	95.691'87	2.772'19	98.464'06	105.375'17	2.833'29	108.208'46
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	28.323'45	7.914'02	36.237'47	155.342'41	72.096'82	227.439'23	183.665'86	80.010'84	263.676'70
9.º Establecimientos penales.....	11.500'78	157'92	11.658'70	33.378'05	3.423'14	36.801'19	44.878'83	3.581'06	48.459'89
Servicios suprimidos.....	»	2.152'43	2.152'43	»	»	»	»	2.152'43	2.152'43
	9.960.230'26	19.727'77	9.979.958'03	39.324.009'27	4.485.202'02	43.809.211'29	49.284.239'53	4.504.929'79	53.789.169'32
SECCION CUARTA									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torrevieja.....	30.013'77	»	30.013'77	491.532'11	»	491.532'11	521.545'88	»	521.545'88
2.º Minas.....	8.544'84	»	8.544'84	12.044'09	5.010.173'76	5.022.217'79	20.588'93	5.010.173'70	5.030.762'63
Linars.....	»	»	»	93.750	»	93.750	93.750	»	93.750
Rentas de los bienes del Estado en general.....	6.081'69	457'77	6.539'46	22.613'01	11.173'10	33.789'11	28.694'70	11.633'87	40.328'57
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	3.234'85	»	3.234'85	18.055'76	731'50	18.787'26	21.290'61	731'50	22.022'11
Producto de canales y navegación fluvial.....	49.644'09	»	49.644'09	500.891'93	5.559'21	506.451'14	550.536'02	5.559'21	556.095'23
Idem de montes y plantíos.....	21.107'18	»	21.107'18	25.393'72	4.035'53	29.429'25	46.500'90	4.035'53	50.536'43
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.479'36	42.154'60	43.633'96	20.770'09	1.506'81	22.276'90	22.249'45	43.661'41	65.910'86
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	6.896'40	7.154'98	14.051'38	17.730'97	15.902'12	33.633'09	24.627'37	23.057'10	47.684'47
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	»	»	»	»	48.659'73	48.659'73	»	48.659'73	48.659'73
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.	»	»	»	222	532'15	754'15	222	532'15	754'15
Suma y sigue.....	127.002'18	49.767'35	176.769'53	1.203.003'68	5.098.276'85	6.301.280'53	1.330.005'86	5.148.044'20	6.478.050'06

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cinco primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1892-93 á 1896-97.

CONCEPTOS	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	55.965.104'70	54.358.731'41	53.704.557'56	53.984.606'27	53.833.581'96
Idem industrial y de comercio	11.141.549'27	12.494.492'92	12.863.509'40	12.393.591'57	12.117.200'76
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	10.329.680'70	10.954.935'69	12.816.862'68	11.184.265'56	10.737.223'57
Idem de cédulas personales	2.416.509'33	3.909.298'39	3.773.446'73	3.811.373'42	4.865.992'59
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas	6.507.972'04	7.085.208'83	8.064.385'06	7.948.916'89	8.013.943'48
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales	1.092.488'02	1.197.439'11	1.870.676'08	1.973.612'24	2.064.370'10
Idem sobre carruajes de lujo	»	74.519'01	184.268'97	136.980'28	141.092'76
Contribuciones que deben satisfacer las Provincias Vascongadas y Navarra	1.058.080'53	1.270.564'48	1.650.202'51	1.650.202'51	1.627.159'67
Impuesto de l'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles	»	»	»	1.163.619'66	2.676.422'71
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas)	43.908.283'28	54.196.809'78	51.205.198'37	45.969.102'01	49.703.992'03
Idem obvenacionales de los Consulados	243.583'62	379.095'70	606.165'13	666.637'66	661.897'97
Impuesto de consumos	26.894.630'07	26.783.423'40	28.034.746'79	28.239.825'13	28.662.997'86
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores	1.104.990'68	415.013'43	516.730'68	664.174'61	568.478'39
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular	4.789.989'14	2.990.789'34	5.367.995'80	5.950.500'48	4.009.116'85
Idem especial sobre artículos coloniales	4.108.022'81	3.755.123'03	4.347.467'71	3.724.103'54	3.988.042'94
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías	5.025.733'99	4.948.144'90	4.903.480'41	4.879.349'95	5.051.430'18
Timbre del Estado	18.876.753'05	19.253.313'39	21.095.532'63	20.165.113'40	17.730.877'78
Impuesto de expendición de guías sobre las pólvoras y materias explosivas	»	»	177.246'62	459.781'53	454.482'62
Tabacos	37.500.000	37.499.081'76	37.499.608	37.499.366'40	39.583.333'35
Cerillas fosfóricas	»	1.239.583'34	1.947.916'72	1.947.916'72	1.946.830'86
Loterías	9.001.894'76	9.211.812	5.220.700'10	5.837.621	6.079.421'25
Minas de Linares	93.750	93.750	93.750	93.750	93.750
Producto de canales y navegación fluvial	496.013'86	534.536'97	510.514'75	448.532'94	550.536'02
Renta de Cruzada	»	»	17.492'25	»	»
Redención del servicio militar	2.020.182'56	144.187'38	23.750	27.064.000	41.084.000
Los demás recursos	5.901.806'96	9.067.584'48	15.389.212'14	9.291.634'62	11.829.652'20
	248.477.019'37	261.857.438'74	271.885.417'09	287.148.578'39	308.075.827'90
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1895-96	48.204.297'04	46.510.055'97	42.635.655'26	40.852.763'71	42.907.528'89
	296.681.416'41	308.367.494'71	314.521.072'35	328.001.342'10	350.983.356'79
Recargos municipales	»	7.874.831'69	9.796.393'78	9.617.453'69	8.977.376'88
De los presupuestos de 1893-94 á 1896-97	»	»	1.693.211'75	1.602.582'57	1.539.477'20
De resultas de ejercicios cerrados	»	»	»	»	»
	»	7.874.831'69	11.489.605'53	11.220.036'26	10.516.854'08
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro	296.681.416'41	308.367.494'71	314.521.072'35	328.001.342'10	350.983.356'79
Idem por recargos municipales	»	7.874.831'69	11.489.605'53	11.220.036'26	10.516.854'08
	296.681.416'41	316.242.326'40	326.010.677'88	339.221.378'36	361.500.210'87

OBSERVACIONES. 1.^a—Los ingresos por saldos de correspondencia postal y telegráfica internacional que tuvieron lugar durante los cinco primeros meses del presupuesto de 1895-96 ascendieron á 39.200'69 pesetas, y los pagos por el mismo concepto, á 734.682'95. En el de 1896-97 actual, han sido de 13.276'89 y 2.995.437'89 respectivamente, ó lo que es lo mismo, en el primero de dichos años se redujeron los productos de la renta del Timbre en 695.482'26 pesetas, mientras que en el segundo la minoración ha sido de 2.982.161, razón en virtud de la cual aparece la baja que se advierte en los valores de la expresada renta.

2.^a—Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de influir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los cinco primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1892-93	22.652.424'76	13.650.530	9.001.894'76	1.718.069	7.283.825'76
1893-94	19.318.722	10.106.910	9.211.812	2.422.430	6.789.382
1894-95	19.217.921	13.997.220'90	5.220.700'10	3.063.440	2.157.260'10
1895-96	18.502.531	12.664.910	5.837.621	2.708.620	3.129.001
1896-97	17.997.765'25	11.918.344	6.079.421'25	5.958.745	120.676'25

3.^a—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Diciembre de 1896.

V.º B.º
El Interventor general,
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,
RAFAEL BELZA.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cinco primeros meses de los presupuestos de 1892-93 á 1896-97.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	2.816.666'60	2.816.666'60	2.991.666'60	2.991.666'62	2.904.166'60
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	574.753'24	525.334'51	550.361'64	546.028'28	546.028'28
— 3. ^a —Deuda pública.....	23.057.965'43	51.587.001'60	126.176.041'67	134.286.516'79	123.662.327'22
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	273.764'14	471.405'61	289.647'80	487.156'17	339.030'67
— 5. ^a —Clases pasivas.....	18.095.284'20	18.239.162'80	18.404.155'09	18.775.809'52	19.582.087'96
	44.818.433'61	73.639.571'12	148.411.872'80	157.087.177'38	147.033.640'73
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.465.203'58	286.965'08	275.850'51	279.613'67	294.555'98
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	469.576'56	683.439'87	714.871'38	861.046'88	484.935'95
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia..	4.321.595'95	4.048.216'97	3.927.514'62	4.392.162'06	4.281.534'26
} Obligaciones civiles.....	13.503.461'77	13.255.267'31	13.311.409'81	13.343.258'99	13.332.829'62
} Idem eclesiásticas.....	53.469.403'35	52.733.450'21	54.659.301'92	54.176.353'33	52.024.894'69
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	15.580.868'06	11.414.484'93	7.936.055'66	8.972.402'90	9.684.405'88
— 5. ^a —Idem de Marina.....	9.171.106'60	7.079.214'56	7.542.577'98	8.216.987'71	8.525.304'16
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	18.580.716'82	19.791.632'49	27.664.723'38	31.870.654'22	29.035.278'61
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	5.399.017	5.059.862'23	5.253.658'26	4.836.905'70	4.980.753'30
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	10.384.777'96	8.961.121'56	10.117.391'79	9.991.661'08	9.727.145'44
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	218.333'32	218.333'32	218.333'32	218.333'36	254.999'98
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....					
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1895-96.....	177.382.494'58	197.171.559'65	280.033.561'43	294.246.557'28	279.660.368'60
	122.016.981'93	141.382.994'12	21.213.704'63	17.640.592'31	21.190.028'40
	299.399.476'51	338.554.553'77	301.247.266'06	311.887.149'59	300.850.397
Recargos municipales.....	»	2.370.636'32	4.547.620'42	4.222.800'50	7.983.693'03
} De los presupuestos de 1893-94 á 96-97.....	»	»	6.649.505'52	6.081.285'24	6.394.937'44
} De resultas de ejercicios cerrados.....	»	2.370.636'32	11.197.125'94	10.304.085'74	14.378.630'47
RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	299.399.476'51	338.554.553'77	301.247.266'06	311.887.149'59	300.850.397
Idem por recargos municipales.....	»	2.370.636'32	11.197.125'94	10.304.085'74	14.378.630'47
	299.399.476'51	340.925.190'09	312.444.392	322.191.235'33	315.229.027'47
Formalizaciones autorizadas por el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895.....	»	»	»	1.133.699'53	938'04
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS					
(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)					
Quebranto de situación de fondos en el extranjero para pago de obligaciones.....	»	7.781.995'14	132.645'41	»	»
Ministerio de la Guerra.....	1.367.927	791.495'50	174.794'85	299.008'71	»
Idem de Marina.....	8.433.626'82	5.997.480'69	12.578.289'77	6.008.717'58	1.692.797'03
Idem de Fomento.....	6.029.499'81	3.346.087'93	»	»	»
	15.831.053'63	17.917.059'26	12.885.730'03	6.307.726'29	1.692.797'03
(Ley de 30 de Agosto de 1896.)					
A la Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	»	»	»	»	28.929.768
Por subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	»	»	500.000
	»	»	»	»	29.429.768

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

RAPABL BELZA.

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Octubre último (1).

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. César Román y Gutiérrez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 5 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente alumno y Ayudante segundo de labores de la Fábrica de Tabacos de Madrid 2 años, 5 meses y 5 días; Aspirante de primera clase y Oficial quinto de Hacienda en la Dirección general de Rentas Estancadas 2 años, 4 meses y 26 días; Oficial de quinta clase de la Sección de Contribuciones indirectas de la Administración de Salamanca 15 días; con igual empleo en la Sección de Contribuciones directas de la Administración de Hacienda de Santander 3 años, 5 meses y 10 días; Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Teruel 6 meses y 10 días, y Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la misma provincia y de la de Santander 3 años, un mes y 17 días.

D. Enrique del Todo y Pont, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 5 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Tremp 10 meses y 28 días; en igual cargo en Tarrasa 3 años, 11 meses y 23 días; Juez de primera instancia de entrada, de ascenso y de término 12 años, 11 meses y 12 días; Teniente fiscal de la Audiencia de Mondoñedo un año, 4 meses y 25 días; Abogado fiscal de la Audiencia de Granada 11 meses y 24 días; Teniente fiscal de la de Lérida 2 años, 7 meses y 22 días; Juez de primera instancia de Batargas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, 7 meses y un día, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Fidel Garrido y Fernández, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años, 5 meses y 17 días; Auxiliar supernumerario y permanente de Obras públicas 6 años, 7 meses y 29 días; Ayudante segundo y Sobrestante primero de Obras públicas 17 años, 10 meses y 13 días, y Ayudante primero y Mayor 6 años, 4 meses y 29 días.

D. Aurelio Bentabol y Uret, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio quinto de la clase de terceros de la Administración del Correo Central un mes y 5 días; Oficial quinto y segundo de la Administración especial de Consumos de esta Corte 6 meses y 12 días; Oficial quinto de la Secretaría de la Junta general de Estadística 8 meses y 20 días; Oficial tercero de Secciones de Fomento, con destino a la de Toledo, 2 años, 2 meses y 22 días; Auxiliar de la clase de quintos del Ministerio de Fomento 2 años, 6 meses y 12 días; Oficial cuarto, Aspirante de la clase de primeros del mismo Ministerio, 27 días; Oficial tercero y segundo, Auxiliar del repetido Ministerio, un año, 6 meses y 18 días; Oficial de la clase de terceros de Secciones de Fomento, con destino a la de Madrid, un año, un mes y 15 días; Auxiliar del Ministerio de Fomento 15 años, 9 meses y 7 días, y Jefe de Negociado de segunda clase del mismo Ministerio 4 años, 3 meses y 23 días.

D. Juan de Dios José Álvarez y Diéguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, alumno de la Escuela práctica, 3 meses y 14 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase y Oficial primero de estación y primero de Telégrafos, 19 años, 10 meses y 25 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telégrafos 6 años, 2 meses y 18 días; Subdirector de Sección de segunda clase 3 años, 7 meses y 5 días; Subdirector de Sección de primera clase 6 años, 11 meses y 10 días, y Director de Sección de tercera clase un año, 2 meses y 18 días.

D. José Álvarez Perera y Fuertes, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, un mes y 14 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administración de Contribuciones y Rentas de Menorca un año, 10 meses y 11 días; Oficial cuarto de la Administración de Hacienda de Avila 3 meses y 11 días; Oficial cuarto de la Administración de Rentas estancadas de Valladolid 4 meses y 7 días; Oficial quinto segundo de la Tesorería de Hacienda de Palencia 6 años, 4 meses y 2 días; Oficial cuarto primero de dicha Tesorería y en la Administración económica de la misma provincia 8 años, un mes y 16 días; Oficial tercero de Hacienda en la Intervención y en la Administración de Propiedades e Impuestos de Burgos 10 años, 8 meses y 27 días; Oficial segundo en la Administración de Contribuciones e Impuestos de la misma provincia 7 años y 2 meses, y Oficial quinto, en comisión, en la Intervención y en la Administración de Hacienda de Madrid 3 meses.

D. Jaime Serrera y Brunet, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Torrero ordinario del Cuerpo de Torreros de Faros 8 años, 10 meses y 24 días; Torrero de la clase de segundos 13 años, 6 meses y 2 días, y Torrero primero 8 años, un mes y 16 días.

D. Enrique González Rubín, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 7 años, y Sobrestante de Obras públicas 16 años, 3 meses y 11 días.

D. José Gutiérrez y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 2 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 7 años y 16 días; Guarda mayor de mon-

tes de la provincia de Santander 4 años, un mes y 2 días; Oficial de quinta clase del Negociado de Propiedades de la Administración Económica de la misma provincia 7 años, 11 meses y 7 días; Oficial de quinta clase de la Sección de Contribuciones indirectas de la Administración de Salamanca 15 días; con igual empleo en la Sección de Contribuciones directas de la Administración de Hacienda de Santander 3 años, 5 meses y 10 días; Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Teruel 6 meses y 10 días, y Oficial quinto de la Administración de Hacienda de la misma provincia y de la de Santander 3 años, un mes y 17 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Luis de Mesa y Sala, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 6 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años, 6 meses y 25 días; Perito agrónomo de montes de varias provincias 12 años, un mes y 16 días; Oficial cuarto de Administración, Ayudante de montes de Filipinas, 7 años y 9 meses, y Oficial tercero, Ayudante tercero de montes de las mismas islas, 2 años y 26 días.

D. Francisco Fernández Conde, carabinero que fué de Real Hacienda de la isla de Cuba y últimamente Aduanero de la propia isla, clasificado sin derecho a ser propuesto para la jubilación por no haber desempeñado destino alguno de nombramiento Real, y sin derecho también a goce de retiro como Carabinero, por no reunir a la supresión de Cuerpo en fin de Marzo de 1864 el minimum de 15 años de servicios que al efecto exige el art. 24 del reglamento orgánico de 28 de Agosto de 1845.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Josefa María del Carmen Rodríguez Zugasti, viuda de D. Cipriano Eroles, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Elvira Ferrer y López, huérfana de D. Gabriel, Subdirector primero de la Dirección de lo Contencioso y Coasesor que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Fabiana López Villar en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 1.625 pesetas anuales.

Doña Benita de la Vega y Freire, viuda de D. José Andrade y Aranda, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Isabel y Doña Luisa Lleget, huérfanas de D. Pedro Alcántara, Catedrático que fué de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Isabel de Pablo en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Pereira Gayón, viuda de D. Claudio Arias, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Librada Pérez Fuentes, viuda de D. Manuel Royo y Royo, Oficial cuarto que fué de la Administración Central de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Ozores y Prado, D. José Valentín y D. Cándido García del Busto e Ibáñez, y D. Eduardo, Doña María Ramona y D. Vicente García del Busto y Ozores, viuda la primera y huérfanas los demás de D. Valentín, Oficial mayor que fué del Ministerio de Ultramar. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Seller y Casavent, viuda de D. Francisco La Rosa, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Prudencia Fidalgo y Fernández, viuda de D. Valentín Suárez Valdés, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Teresa Gareña Barabino, viuda de D. José Rodríguez Salas, Oficial cuarto que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María del Pilar León y Lambea, viuda de D. Nicolás Montells, Catedrático numerario que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Elvira Ruisuárez y Rivadas, huérfana de D. Manuel, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Serafina Rivadas, en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Grande y Pérez, viuda de D. Baltasar Mur y Mendoza, Conductor de primera clase que fué de Correos. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, con fecha 25 de Junio último, con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Rosa y Doña Jovita Zaidín y Saura, huérfanas de D. Julián, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Silvia Baró y Patxot, viuda de D. Mariano Rodríguez de Castro, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Camines, Canales y Puertos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 2.250 pesetas anuales.

Doña Amalia Castillo y Pérez, huérfana de D. Juan, Jefe que fué de la Cocina de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Raimunda Salas Domenech, viuda de D. Rafael Martínez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Mercedes Estruch y Casas, viuda de D. Florentino Sotelo González, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Carmen Calderón y Sánchez, de Badajoz, viuda de D. Juan Castaño Suárez, Interventor que fué de la Administración Depositaria de Hacienda de Villanueva de la Serena. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Joaquina Aycardo y Prefumo, viuda de D. Cesáreo Gil Pareja, Auxiliar facultativo de tercera clase que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 2 de Septiem-

bre último, con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Inés y Doña María de los Dolores Aguilera y Mandia, huérfanas de D. José, Catedrático numerario que fué de la Escuela de náutica de la Coruña. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Hermenegilda Rey Olalla, viuda de D. Cipriano Martín Sanz, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Susana Torres, viuda de D. Agustín Ovelleiro Bouzas, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ramona Rodríguez Jaureguiberri, huérfana de Don Pío, Promotor fiscal que fué de Santiago. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 30 de Junio último, con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Fernández Larrea y Ruiz, viuda de D. Basilio Elorza Pérez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Adela Bolaños Pérez, viuda de D. Ricardo Carmona Tablas, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dolores del Aguila y Calvo, viuda de D. Feliciano Martínez Gómez, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Gamborino Gómez, huérfana de D. Antonio, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María del Carmen Gómez en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Mariana Balaguer y Balaguer, viuda de D. Lucas Ballesteros, Conserje segundo que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por dicho Ministerio con fecha 2 de Septiembre último, con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña Lucila Gallego y González, huérfana de D. Tomás, Auxiliar facultativo que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Irene en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela Cañedo Morí, huérfana de D. Ramón, Jefe de Sección que fué del Ministerio de Hacienda. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión de Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Adela Coya Mohino, huérfana de D. Lorenzo, Capataz de limpiezas que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Patricia en el goce de la pensión de Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Benítez, viuda de D. Ezequiel Moreno y López de Ayala, Oficial que fué del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita porque los destinos que desempeñó su citado marido carecen de incorporación a Montepío.

Doña Inés Martínez y García, viuda de Benigno Hernández, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita porque cuando contrajo matrimonio con dicho causante ya había éste cumplido la edad de sesenta años.

Doña María de la Victoria Arnáez y Pérez, huérfana de D. Francisco, Profesor segundo, en comisión, que fué de la Escuela normal de Maestros en Alicante. Se le declara sin derecho a percibir la parte de pensión de Montepío de Oficinas que la corresponde en unión de sus hermanas Doña Josefa y Doña María Fuensanta, porque se encuentra disfrutando en la actualidad un sueldo superior a la parte de dicha pensión, pagado de fondos municipales, como Maestra de Instrucción primaria, cuyo sueldo es incompatible con la referida parte de pensión.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Julia Pérez Golmayo, viuda de D. Fidel Golmayo Zupide, Director de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Adela, Doña María del Carmen y Doña María Carolina Góngora y Aguilar, huérfanas de D. José, Oficial que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Adela en el goce de la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Huete y González, viuda de D. Prudencio Delgado de Leiva, Magistrado que fué jubilado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Julia Martínez y Martínez de Tejada, huérfana de D. Julián, Juez de primera instancia que fué del distrito del Congreso de esta Corte. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Jesusa en el goce de la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.

Doña Manuela Soto y Pérez, huérfana de D. Facundo, Magistrado jubilado que fué. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 de Septiembre último, con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales, en vez de la de Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 15 de Noviembre de 1882.

Doña Luisa Albillo y López, viuda de D. Marcial Niño y Quintana, Jefe de Negociado de segunda clase que fué en la Comisión de Hacienda de España en París. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 2 de Septiembre último, con derecho a la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de igual clase de 1.250 pesetas que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 5 de Octubre de 1895.

Doña Dolores Reyes Mathien, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Teniente fiscal que fué jubilado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.400 pesetas anuales.

Doña Antonia de la Banda Zorrilla y Jiménez del Olmo, huérfana de D. Fermín, Inspector que fué de vigilancia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 225 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 450 pesetas que le corresponde en comparticipación con su madrastra Doña Benita Farelo.

Doña Josefa, Doña Dolores y Doña Ramona Abadía de Barbará y Cortina, huérfanas de D. Antonio, Catedrático que fué jubilado. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales, en vez de la de Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas que se las concedió por acuerdo de esta Junta de 13 de Mayo último.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

DE LA AYUDANTÍA NUMERARIA DE DIBUJO LINEAL Y DE ADORNO DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DE GRANADA

Los señores opositores a esta plaza se servirán presentarse el día 11 de Enero próximo, á la tres de la tarde, en la Sección 5.ª de la Escuela Central de Artes y Oficios, calle de la Palma, 38, Madrid.

Los señores opositores que no concurren puntualmente á este acto sin causa justificada, serán excluidos de la oposición con arreglo á reglamento.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.—El Presidente del Tribunal, Baldemero G. Valledor.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr. En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador D. José Palacios, á nombre de D. Adolfo Sixto, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Humacao á practicar una anotación preventiva de demanda, pendiente en este Centro por virtud de alzada del expresado funcionario:

Resultando que con fecha 4 de Abril de 1894 interpuso demanda D. Adolfo Sixto Batel contra Doña Belén Sixto y Meléndez, en el Juzgado de primera instancia de Humacao, solicitando se condenara á ésta á reconocer al demandante heredero ab intestato de D. Manuel Sixto y Ardino, como hijo natural reconocido, entregándole la mitad de su herencia ó la que le correspondiera, y suplicando por un segundo otrosí que el Juzgado se sirviera, de acuerdo con el art. 42 de la ley Hipotecaria, mandar librar mandamiento al Registro de la propiedad para la anotación preventiva de la demanda:

Resultando que expedido el mandamiento interesado y cumplimentado por el Registrador, se personó en los autos Doña Belén Sixto y Meléndez, contestando la demanda y solicitando por un otrosí se dejara sin efecto la anotación preventiva acordada, librándose el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad; á cuyo otrosí recayó providencia de 28 de Julio de 1894, denegando lo solicitado por estimar conveniente el aseguramiento de la parte de los bienes que pudieran corresponder al demandante por virtud de la sentencia que recayese en el juicio, según lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 43 de la ley Hipotecaria; y pedida reposición de esta providencia, recayó auto en 30 de Agosto de 1894 dejando sin efecto la providencia de 2 de Junio anterior, en cuanto por ella se decretó la anotación preventiva y demás solicitado en el segundo otrosí del escrito de demanda, y declarando nula y sin ningún valor ni efecto dicha anotación, expidiéndose el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad, que fué cumplimentado por éste:

Resultando que contra el anterior auto interpuso en tiempo y forma el demandante recurso de apelación, que por providencia de 6 de Septiembre de 1894 admitió en un sólo efecto el Juzgado, fundándose en lo dispuesto en el art. 68 de la ley Hipotecaria, y declarada por la Audiencia en auto de 27 de Noviembre siguiente admitida en ambos efectos la apelación, en virtud de lo dispuesto en el art. 375, y núm. 3.º del 383 de la ley de Enjuiciamiento civil, se elevaron los autos al superior Tribunal, el cual con fecha 27 de Noviembre de 1895 revocó el auto apelado, y en su consecuencia declaró firme la providencia de 2 de Junio de 1894, por la que se dispuso la anotación preventiva de la demanda por no haberse interpuesto el recurso contra ella dentro del término legal:

Resultando que en cumplimiento de lo resuelto por el mencionado auto de 27 de Noviembre de 1895, el Juzgado de primera instancia de Humacao libró el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad del partido en 10 de Abril de 1896, y este funcionario devolvió uno de los ejemplares con la siguiente nota: «No admitido lo que se ordena en el mandamiento que precede: primero, porque con posterioridad á la cancelación de las anotaciones que se indican quedan vigentes, se han traspasado las fincas y el derecho real que afectaban á terceras personas, defecto insubsanable, (artículo 20, ley Hipotecaria); y segundo, porque en la legislación hipotecaria vigente, no se encuentra disposición alguna sobre la forma de practicar la operación que se ordena (defecto subsanable):»

Resultando que en escrito de 12 de Mayo último interpuso el Procurador D. José Palacios, en nombre de D. Adolfo Sixto, el presente recurso contra la anterior nota, alegando que no se trata de verificar una nueva anotación sino de anular la cancelación de la anotación primera para que quede subsistente; que no es obstáculo que los bienes hayan pasado á tercera persona, porque, según el art. 71 de la ley Hipotecaria, los bienes ó derechos anotados pueden ser enajenados, sin perjuicio del derecho del que obtuvo la anotación; que el procedimiento es bien sencillo dentro de la legislación hipotecaria, pues basta una nota dejando sin efecto la de la cancelación y otra nota en la inscripción de los bienes á favor de tercero diciendo que están afectos á la anotación preventiva que quedó firme por auto ejecutorio, y que el Registrador no debió extender la cancelación de la anotación preventiva de la demanda, á pesar del mandamiento del Juzgado, hasta obtener la certidumbre de que el auto que ordenaba la cancelación era ejecutorio, hallándose la prueba de que no lo era en el mismo mandamiento que se llevó al Registro para la cancelación, pues iba con la fecha del mismo día en que se dictó el auto:

Resultando que oído el Registrador, manifestó que, habiendo examinado nuevamente los documentos y el Registro, había observado que se sufrió una equivocación al redactar la nota denegatoria, pues se expresó como primer motivo de ella haberse traspasado las fincas, siendo así que debió decirse una finca y el derecho real que afectaban á terceras personas, sin que esta modificación alterara en esencia dicha nota, que era de confirmar, porque al presentarse el mandamiento denegado, Doña Belén Sixto había traspasado con anterioridad un crédito hipotecario que gravaba la estancia Monte Santo, propiedad de D. Laureano Sarriá, y además una casa de la propiedad de D. Jenaro Morringlán y Negrón, radicada en la calle Mirabal del pueblo de Vieques, entrando de lleno ese crédito y casa, no pertenecientes á Doña Belén Sixto, y sí á terceras personas, que adquirieron sin gravamen alguno, en a prohibición del art. 20 de la ley Hipotecaria, siendo además de confirmar la nota, por lo que respecta al defecto subsanable, porque el Registrador no puede convertirse, de funcionario que aplica las disposiciones legales, en legislador,

máxime, cuando, de hacerlo así, se perjudican derechos de terceras personas, por lo que en todo caso, y con respecto únicamente á las dos fincas que Doña Belén Sixto no ha traspasado, se podría consultar la forma de practicar la operación, ateniéndose el informante á lo que resolviese la Superioridad, y habiendo cumplido con su deber al practicar la cancelación de las anotaciones, pues desde el momento en que el Juez expide un mandamiento á otro funcionario para que cumpla lo ordenado, es de suponer que lo hace en virtud de providencia ejecutoria y firme, pues además del término, hay otros modos de convertir en firme una providencia; y terminó su informe expresando que el plazo de treinta días hábiles que tenía que durar el asiento de presentación, número 899, expiró el día 17 de Mayo último, y en su consecuencia, quedó cancelado el asiento de presentación, por cuyo motivo no le era posible poner al margen del mismo la nota que previene el apartado 2.º del art. 82 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, cuya aclaración hacía para conocimiento del recurrente:

Resultando que el Juez de primera instancia de Humacao informó ser de confirmar la nota del Registrador por los propios fundamentos alegados por éste, y el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico resolvió en 28 de Julio próximo pasado haber lugar al recurso gubernativo establecido á nombre de D. Adolfo Sixto, declarando subsistente y válida la anotación preventiva de la demanda, que fué cancelada dejando sin efecto la nota de la misma cancelación, y también la recurrida, y mandando que el Registrador de la propiedad haga constar en el libro respectivo que aquella anotación está en vigor; todo ello por considerar que la cuestión que se debate no es en realidad otra que la de si debe prevalecer la providencia en que el Juez dispuso la cancelación de la anotación preventiva de la demanda ó el auto en que la Sala de justicia de la Audiencia la revocó, á la vez que declaró firme la otra providencia que el propio Juez había antes dictado, mandando hacer la misma anotación; que las resoluciones de los Jueces de primera instancia pierden su valor ó eficacia cuando son revocadas por otras de los Tribunales superiores, y contra las de éstos no se establece en tiempo recurso alguno procedente, razón por la que hay que estar á lo resuelto por tal Sala; que en el art. 82 de la ley Hipotecaria se previene que las anotaciones hechas en virtud de mandamientos judiciales no se cancelarán sino por providencia ejecutoria contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, á cuyo precepto tan claro y terminante se faltó en el caso actual, cancelando la anotación preventiva de la demanda por providencia del Juez, que no era ejecutoria y que fué revocada; que al hecho de haber librado mandamiento para tal cancelación, antes de ser firme aquella providencia no se le encuentra explicación satisfactoria dentro del derecho, y mucho menos si se tiene en cuenta que á la misma cancelación efectuada se siguió el traspaso á terceras personas de alguno de los bienes que estaban anotados; que de hechos ilícitos no se derivan derechos, y que de prevalecer la providencia revocada y la doctrina que parece sustentarse en los informes del Registrador y Juez, se daría ocasión á que fácilmente pudieran burlarse las anotaciones de las demandas, valiéndose para ello del triste é ilegal medio empleado en el caso actual, por distracción acaso del Juez ó culpa del Escribano actuario; que por otra parte, el art. 42 de la ley citada viene en apoyo también de la anotación que se hizo, porque el demandante, no sólo pide que se le declare heredero de su padre natural, sino que también solicita que en tal concepto, ó sea como dueño ó propietario, se le entreguen los bienes que le correspondan, bienes mismos entre los cuales figuran algunos que son inmuebles; que como la Sala revocó la providencia en que se acordara la cancelación referida, y á la vez declaró firme la en que se dispuso la anotación, debe dejarse sin efecto la nota del Registrador expresiva de haber efectuado la cancelación misma, sin que á ello se oponga lo preceptuado en el art. 20 de la mencionada ley, porque no se trata de hacer una nueva anotación preventiva de la demanda ni de títulos en que se transfiera ó grave el dominio ó la posesión de bienes inmuebles ó derechos reales, y que lo anómalo del caso mismo que se ofrece, y la gravedad de la infracción cometida, exige que la resolución sea de tal naturaleza que con ella quede restablecido el imperio de la moral y el de la ley burlada:

Resultando que el Registrador de la propiedad al apelar del anterior acuerdo manifiesta que, á pesar de ser algo anómalo fundar las apelaciones, la gravedad del caso y la situación delicada en que se encuentra el apelante le obligan á ampliar su informe, lo que hace en los siguientes términos: que del Registro consta que en 21 de Noviembre de 1893 se dictó por el Juzgado de Humacao un auto declarando única heredera ab intestato de D. Manuel Sixto á su hija natural Doña Belén Sixto, cuya declaratoria fué inscrita el día 13 de Febrero de 1894; que del Registro no aparece que D. Adolfo Sixto sea hermano de Doña Belén Sixto, ni tampoco que haya sido declarado heredero junto con aquella ni sep radamente, debiendo, por consiguiente, considerarse como tercero con arreglo al art. 27 de la ley Hipotecaria; que al hacer las anotaciones preventivas de la demanda, que se ordena queden vigentes, se cumplió lo ordenado por el mandamiento expedido en 4 de Junio de 1894 y otro de 9 del propio mes y año subsanando defectos, verificándose las anotaciones el 12 del referido mes de Junio; que al procederse á la cancelación de las anotaciones á que se refiere el párrafo anterior, se cumplió lo ordenado en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado que ordenó aquéllas, el cual fué expedido en 31 de Agosto de 1894, habiéndose practicado la cancelación el 3 de Septiembre del propio año, estando comprendido este caso dentro del artículo 84 de la ley Hipotecaria; que en 26 de Octubre de 1894 se inscribió libre de cargas la venta de una casa situada en la calle de Mirasol del pueblo de Vieques, en virtud de escritura otorgada en 19 de Septiembre del mismo año por Doña Belén Sixto á favor de D. Jenaro Morringlán; que en 26 de Abril de 1894 se cancelaron los dos primeros plazos de 4.000 pesos cada uno de un crédito hipotecario de 16.000 pesos que pesaba sobre una estancia denominada Monte Santo, situada en el barrio de la Florida, del término municipal de Vieques, en virtud de escritura de fecha 4 del propio mes y año, otorgada por Doña Belén Sixto á favor de D. Laureano Sarriá; que el 16 de Octubre de 1894 fué inscrita en el Registro una escritura de cesión de crédito hipotecario otorgada el 11 de Septiembre del mismo año por Doña Belén Sixto á favor de D. Antonio Roig y Torrellas, referentes á los dos últimos plazos del crédito hipotecario á que se refiere el párrafo anterior, libre de gravámenes; que el 26 de Mayo último fué cancelado el referido crédito hipotecario en cuanto á los dos últimos plazos, según escritura otorgada el día 16 del propio mes de Mayo por D. Antonio Roig y Torrellas á favor de D. Laureano Sarriá, por no haberse interpuesto recurso gubernativo contra la calificación objeto del presente, y estar cancelado el asiento de presentación del mismo, núm. 899, hecho al folio 248 del tomo 7.º del Diario, extendido á las diez de la mañana del día 11 de Abril último, y por consiguiente, cancelado antes de procederse á la inscripción de la escritura de can-

celación, por haber transcurrido treinta días hábiles sin que en el Registro se tuviera conocimiento de haberse interpuesto recurso alguno, fundándose en el párrafo segundo del art. 17 de la ley Hipotecaria y Resoluciones de 12 de Noviembre de 1874, 28 de Mayo de 1881 y 18 de Marzo de 1867; que de procederse á practicar la operación que se ordena en el mandamiento objeto de este recurso, la casa situada en la calle de Mirasol del pueblo de Vieques, vendida á D. Jenaro Morringlán y el crédito hipotecario que pesaba sobre la estancia Monte Santo, radicada en el barrio de la Florida del término municipal de Vieques, transmisiones verificadas libres de gravámenes, quedarían afectos á una anotación, y podrían reclamar los adquirentes contra el Registrador que autorizara esos actos, por infringirse el art. 20, párrafo cuarto de la ley Hipotecaria; que según resoluciones de la Dirección general de 10 de Abril de 1876 y 19 de Enero de 1877 y las disposiciones que las mismas citan, las facultades del Registrador para calificar los documentos judiciales se limitan á las formalidades extrínsecas, sin que pueda extenderse á calificar las tramitaciones del juicio, y en consecuencia, sin infringir las disposiciones citadas no podría el apelante denegar el despacho del mandamiento de cancelación expedido por el Juzgado en 31 de Agosto de 1894, bastándole á un Registrador para considerar firme una providencia, el que se expide por el Juzgado competente el correspondiente mandamiento, pues no se comprende que no siendo firme una providencia, se expida mandamiento ordenando su cumplimiento; y por último, que para poder cancelarse una inscripción ó anotación de cancelación dentro de la legislación y jurisprudencia hipotecaria, no se comprende otro medio que obtener dentro del juicio correspondiente una sentencia declarando la nulidad, pues salvo el respeto y la consideración debida á la Superioridad, la cuestión es que el ordenar la cancelación de una cancelación, es anómalo y contradictorio:

Considerando que si bien la cancelación discutida es en realidad nula porque no se hizo por providencia ejecutoria como prescribe de un modo terminante el art. 82 de la ley Hipotecaria, y no obró prudentemente el Registrador al cancelar porque sabía que la providencia no era firme dada su fecha y sus demás circunstancias, debiendo en lo sucesivo abstenerse de proceder en esa forma, es lo cierto que la cancelación se ha verificado ya y no puede gubernativamente decretarse su nulidad si no por los Tribunales de justicia, sin que sea obstáculo para ello la mediación de un tercero, porque la causa de la nulidad aparece claramente del mismo Registro;

Esta Sección, reconociendo en otro orden la fuerza de los sólidos razonamientos de la resolución apelada, ha acordado revocarla.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.—V.º B.º.—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Por el presente se cita y emplaza á Doña Dolores Sáenz de Quejana y Toro y Doña Josefa Sáenz de Quejana y Toro, hermana de la anterior, é hijas de D. Manuel Sáenz de Quejana y Salaya, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Delegación de Hacienda, situada en el edificio denominado Platería de Martínez, al objeto de notificarles una providencia que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 4354—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los señores que á continuación se detallan, funcionarios que fueron de la Fábrica de Tabacos de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la Administración de Hacienda de esta provincia por sí ó por legítimo apoderado á recoger y contestar á los respectivos pliegos de cargo que les resulta en el expediente que se está siguiendo con motivo de gastos menores efectuados en la indicada Fábrica sin la competente autorización de la Superioridad.

Lo que se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Nombres.

D. Carlos María Martín.
D. Antonio de Mucha.
D. Luis Linares.
Alicante 21 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Juan Barbié. 4354—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de Monopolios.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Juan Muñoz, José Fernández, Maximino Pérez, Dolores Sanz, Luisa Gómez, Luisa Rodríguez, Marcelino Rojo, José Carrera, Antonio María López, Casiana Antelo, Juan González, Juan González, José García, Manuel Díez, José Calvo, Adolfo Corisa, Manuel Guijarro, Petronila Chozas, Manuel López y Luis García, se les cita por el presente á junta administrativa por contrabando de tabacos, que deberá celebrarse el día 12 de Enero de 1897, á las tres de la tarde, en el despacho del Excelentísimo Sr. Delegado de Hacienda; previniéndoles que de no asistir á la misma sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

EJERCICIO DE 1896 á 1897

PATENTES ESPECIALES DE MEDICOS

Relación de las expedidas á los Médicos de esta provincia, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 y cuyo importe ha tenido ingreso en las arcas del Tesoro (1).

Número de la patente.....	NOMBRES DE LOS MÉDICOS	BASES DE POBLACIÓN	CLASE DE PATENTE	CUOTA PARA EL TESORO — Pesetas.	RECARGO MUNICIPAL — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	6 POR 100 DE COBRANZA — Pesetas.	TOTAL GENERAL — Pesetas.
Oviedo.								
1	D. José Longoria Carbajal.....	5. ^a	2. ^a	250	40	290	17'40	307'40
2	Fernando Valdés.....	»	3. ^a	160	25'60	185'60	11'14	196'74
3	Victoriano Ruiz Turinza.....	»	3. ^a	160	25'60	185'60	11'14	196'74
4	Enrique Doz y Gómez.....	»	3. ^a	160	25'60	185'60	11'14	196'74
5	Felipe Muñiz.....	»	3. ^a	160	25'60	185'60	11'14	196'74
6	Faustino Huergo.....	»	4. ^a	80	12'80	92'80	5'57	98'37
7	Jesús C. Ablanado Díaz.....	»	5. ^a	55	8'80	63'80	3'83	67'63
8	Vicente A. del Manzano.....	»	3. ^a	160	25'60	185'60	11'14	196'74
9	José Flórez Goy.....	»	4. ^a	80	12'80	92'80	5'57	98'37
10	Sabino Ansúnsulo.....	»	3. ^a	160	25'60	185'60	11'14	196'74
11	Emilio Arango.....	»	2. ^a	250	40	290	17'40	307'40
12	Miguel Terrero y Estrada.....	»	2. ^a	250	40	290	17'40	307'40
13	Rafael Sarandeses Alvarez.....	»	4. ^a	80	12'80	92'80	5'57	98'37
14	Rafael Sarandeses Pérez.....	»	5. ^a	55	8'80	63'80	3'83	67'63
15	Rafael Coalla.....	»	5. ^a	55	8'80	63'80	3'83	67'63
16	Ramón Bautista Clavería García.....	»	2. ^a	250	40	290	17'40	307'40
17	Arturo A. Bouilla y G. Alegre.....	»	3. ^a	160	25'60	185'60	11'14	196'74
18	Carlos Sánchez.....	»	2. ^a	250	40	290	17'40	307'40
19	Dionisio Cuesta Olay.....	»	5. ^a	55	8'80	63'80	3'83	67'63
20	Silverio Suárez Infesta.....	»	3. ^a	160	25'60	185'60	11'14	196'74
21	Celestino Pumares.....	»	5. ^a	55	8'80	63'80	3'83	67'63
22	Sixto Alvarez Armán.....	»	2. ^a	160	25'60	185'60	11'14	196'74
23	Federico Collera.....	»	5. ^a	55	8'80	63'80	3'83	67'63
24	José R. Escosura.....	»	5. ^a	55	8'80	63'80	3'83	67'63
25	Manuel Guisasola.....	»	5. ^a	55	8'80	63'80	3'83	67'63
26	Carlos Rodríguez Sampedro.....	»	5. ^a	55	8'80	63'80	3'83	67'63
27	Eulogio González Granda.....	»	3. ^a	160	25'60	185'60	11'14	196'74
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	3.585	573'60	4.158'60	249'51	4.408'11
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	4.428	708'48	5.136'48	308'18	5.444'66
	Diferencia á ingresar.....	»	»	843	134'88	977'88	58'67	1.036'55
Infesto.								
1	D. Arcadio Rodríguez Pineda.....	9. ^a	»	50	8	58	3'48	61'48
2	Adolfo Fernández Vega.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
3	Julio Martínez Agosti.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	150	24	174	10'44	184'44
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	168	26'88	194'88	11'70	206'58
	Diferencia á ingresar.....	»	»	18	2'88	20'88	1'26	22'14
Nava.								
1	D. José Fernández Guerra.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Diferencia.....	»	»	»	»	»	»	»
Coaña.								
1	D. Trófimo Alvarez García.....	10. ^a	»	25	4	29	1'74	30'74
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	25	4	29	1'74	30'74
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Diferencia á ingresar.....	»	»	25	4	29	1'74	30'74
Gozón.								
1	D. Marcelo F. Fontecha.....	10. ^a	»	60	9'60	69'60	4'18	73'78
2	Jacobo Campuzano.....	»	»	40	6'40	46'40	2'78	49'18
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	100	16	116	6'96	122'96
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	100	16	116	6'96	122'96
	Diferencia.....	»	»	»	»	»	»	»
Castrillón.								
1	D. Cleomenes Córdoba Carbajal.....	10. ^a	»	40	6'40	46'40	2'78	49'18
2	José María Miguel Pérez.....	»	»	40	6'40	46'40	2'78	49'18
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	80	12'80	92'80	5'56	98'36
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	100	16	116	6'96	122'96
	Diferencia á ingresar.....	»	»	20	3'20	23'20	1'40	24'60
Ribadedeva.								
1	D. Emilio Noriega y Noriega.....	10. ^a	»	20	3'20	23'20	1'40	24'60
	Importan las cuotas de las patentes expedidas.....	»	»	20	3'20	23'20	1'40	24'60
	Importa lo ingresado en proporción al número de Médicos en el ejercicio anterior.....	»	»	50	8	58	3'48	61'48
	Diferencia á ingresar.....	»	»	30	4'80	34'80	2'08	36'88

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Havre.—Rodríguez de Luna, sin señas.
 V. Baños.—Francisco Martín, Descargas, 12, principal, Descalzadas.
 E. Monforte.—María Ruiz, Pelayo, 20, tercero derecha.
 Lisboa.—Martín, 8, Puerta Sol, Madrid.
 Barcelona.—Aycardy, sin señas.
 Oviedo.—Lozana, droguería, Barquillo, 5.

Segovia.—Joaquín Muñoz, Espoz y Mina, 10 (rectificación 16).
 Estepona.—Rafael Garrido, Veneras, 4.
 Gibraltar.—Lamegar, Turco, 68.
 Barcelona.—Coronel Peralta, Huertas, 20.
 Córdoba.—Ramón, Santa Catalina, 8.
 Porto.—María Cañas Jagues, Telégrafo Restante.
 Valladolid.—Rafael Ochoa, Bolsa.
 Segovia.—Pío, calle Isabel Católica, 27.

NORTE

Segovia.—Sin destinatario, calle Ruiz, 18, tercera.

ESTE

Santander.—Manuel Diego, Alcalá, 115.

Olmedo.—Francisco Chavarría, C. Coello, 3, cuarto (ausente).
 Alcalá Henares.—Miguel Jiménez, Génova, 3.
 Valladolid.—Andrés Esteban, Reus, 11, segundo.
 Talavera.—Región, 155, calle Alcalá.
 Fonsagrada.—Teresa Món, Goya, 10.

OESTE

Colmenar Oreja.—Antonio Acuña, carretera Extremadura, 24, segundo.
 Tembleque.—Angeles Patiño, Humilladero, 18.

Madrid 23 de Diciembre de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1896-97.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Noviembre de 1896.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Octubre. — Pesetas.	En el mes de Noviembre. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.700.247'59	16.315'26	2.716.562'85	222.317'27	56.030'83	278.348'10	2.438.214'75	»
2.º—Montes.....	5.500	»	5.500	305'95	»	305'95	5.194'05	»
3.º—Impuestos.....	2.260.291	787'14	2.261.078'14	500.425'91	149.395'95	649.821'86	1.611.256'28	»
4.º—Beneficencia.....	43.355'50	»	43.355'50	2.612'60	499'40	3.112	40.243'50	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	2.302.955	352'70	2.303.307'70	535.060'69	126.260'62	661.321'31	1.641.986'39	»
8.º—Resultas.....	30.000	»	30.000	»	»	»	30.000	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	22.712.500	83.945'71	22.796.445'71	6.412.930'30	2.029.671'73	8.442.602'03	14.353.843'68	»
10.º—Reintegros.....	167.093'97	»	167.093'97	1.678	277	1.955	165.138'97	»
	30.222.197'56	101.400'81	30.323.598'37	7.675.330'72	2.362.135'53	10.037.466'25	20.286.132'12	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1896-97. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Octubre de 1896. — Pesetas.	En el mes de Noviembre de 1896. — Pesetas.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	802.289'26	203.659'46	1.005.948'72	2.521.021'50	»	335'17	2.521.356'67	1.515.407'95
2.º Policía de Seguridad.....	»	389.365'68	102.468'72	491.834'40	1.564.859'43	»	5'50	1.564.864'93	1.073.030'53
3.º Policía Urbana y Rural.....	»	606.788'33	228.546'37	835.334'70	2.811.143'78	»	77'93	2.811.221'71	1.975.887'01
4.º Instrucción pública.....	»	307.632'59	56.998'58	364.631'17	1.145.561'25	»	»	1.145.561'25	780.930'08
5.º Beneficencia.....	»	240.494'30	81.593'69	322.087'99	937.800'44	»	14'10	937.814'54	615.726'55
6.º Obras públicas.....	»	700.344'60	358.219'91	1.058.564'51	2.509.025'50	»	8.110'78	2.517.136'28	1.458.571'77
7.º Corrección pública.....	»	120.000	37.500	157.500	400.000	»	»	400.000	242.500
8.º Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Cargas.....	»	4.215.612'64	915.554'33	5.131.166'97	17.660.590'66	»	»	17.660.590'66	12.529.423'69
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»	152.430	»	»	152.430	152.430
11.º Imprevistos.....	»	3.125	5.125	8.250	119.765	»	»	119.765	111.515
12.º Resultas.....	»	»	»	»	400.000	»	»	400.000	400.000
	»	7.385.652'40	1.989.666'06	9.375.318'46	30.222.197'56	»	8.543'48	30.230.741'04	20.855.422'58

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE	HABER	SALDOS	
			DEUDORES	ACREEDORES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	10.037.466'25	»	»
Devueltos.....	101.400'81	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	9.936.065'44
Pagos.....				
Ejecutados.....	9.375.318'46	»	»	»
Reintegrados.....	»	8.543'48	»	»
Líquidos.....	»	»	9.366.774'98	»
Existencias en Tesorería.....	569.290'46	»	569.290'46	»
	10.046.009'73	10.046.009'73	9.936.065'44	9.936.065'44

Madrid 30 de Noviembre de 1896. — El Contador, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

Fiscalía de Beneficencia.

D. Antonio Núñez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Peñaranda de Bracamonte.

Hago saber que nombrado por el Sr. Gobernador civil de la provincia Fiscal para instruir expediente en justificación de los servicios prestados por D. Miguel Coll García, Médico titular de esta villa, durante la época en que reinó en la localidad la epidemia variolosa, he dispuesto hacerlo público, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para la Orden civil de beneficencia, á fin de que se presenten en esta Fiscalía á declarar en pro ó en contra de la exactitud de aquéllos cuantas personas tengan noticia de los mismos ó les consten por haberlo presenciado, á cuyo efecto se señala el término de treinta días, á contar desde el que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID.

Peñaranda de Bracamonte 21 de Diciembre de 1896.—El Fiscal, Antonio Núñez.—Por su mandate, Manuel Almerola, 4318—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CASTELLÓN

D. Fernando Montaner Marqués, Capitán de la zona de reclutamiento de Castellón, núm. 18, y Juez instructor nombrado para la incoación del expediente instruido al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Francisco Mañes Balmes, por no haberse presentado á la concentración ordenada para el 21 del mes de Septiembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Mañes Balmes, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, hijo de Jaime y de Flora, natural de Torreblanca, Juzgado de primera instancia de Castellón, provincia de id., Capitanía general de Valencia, nació en 31 de Diciembre de 1874, de edad veintidós años, estatura un metro 704 milímetros, de oficio jornalero, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color sano, barba poca, boca regular, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, (San Luis, 3, Castellón), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le estoy formando por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Mañes Balmes, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de Castellón, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 18 de Noviembre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Montaner. 4001—M

CORUÑA

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo se le instruye al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, por el Ayuntamiento de San Pedro de Oza, José Sánchez Castro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sánchez Castro, hijo de Antonio y de Antonia, natural de la parroquia de Oza, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Betanzos, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Sánchez Castro, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 13 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga. 4002—M

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo se le instruye al recluta del reemplazo de 1894, por el Ayuntamiento de San Pedro de Oza, Jesús Pérez Ponte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jesús Pérez Ponte, hijo de Andrés y de Jesusa, natural de la parroquia de Oza, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Betanzos, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 655 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jesús Pérez Ponte, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 18 de Noviembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga. 4003—M

FIGUERAS

D. Enrique Bosch Fernández, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, sin la debida autorización, el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Pedro Danés Puig, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, de veintidós años de edad, de estado soltero y oficio labrador, estatura un metro 615 milímetros, hijo de Cucufate y de Mercedes, natural de Viloprin, provincia de Gerona, avecindado en Torroella de Montgrí, á quien de orden superior estoy formando expediente por la falta grave de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á partir desde la fecha, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, en el castillo de San Fernando de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste y la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Figueras á 13 de Noviembre de 1896.—Enrique Bosch. 4004—M

D. Matías Llorente del Agua, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente que formo por falta grave de primera desertión contra el soldado del mismo Cuerpo Joaquín Bordas Hons.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Bordas Hons, hijo de Juan y de Dolores, natural de Orfans, Ayuntamiento de Baseará, avecindado en Calabuig, Juzgado de primera instancia de Gerona, provincia de idem, de veinte años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas son: pelo cas-

taño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha y su producción buena; fué quinto por el pueblo de Baseará en el reemplazo de 1895 y obtuvo en el sorteo el núm. 1.685, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del castillo de San Fernando de esta ciudad, donde se aloja el regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del expresado Joaquín Bordas Hons, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel ya indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Castillo de San Fernando de Figueras á 14 de Noviembre de 1896.—Matías Llorente. 4005—M

GERONA

D. Mariano Rocamora Rivero, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 Luis Güel Ribas por su falta de presentación á la concentración verificada el día 12 de Agosto último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Güel Ribas, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, hijo de Pablo y de Magdalena, natural de Olot, avecindado en idem, partido de idem, provincia de Gerona, soltero, de veinte años, tres meses y veinticinco días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis Güel Ribas, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 10 de Noviembre de 1896.—Mariano Rocamora. 4006—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, número 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Ramón Ciurana Soler, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Ciurana Soler, hijo de Juan y de Teresa, natural del pueblo de Viloví, avecindado en Santa Eugenia, provincia de Gerona, soltero, de oficio jornalero, de edad veinticuatro años, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color oscuro, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento núm. 24, sita en el cuartel de San Martín, de esta ciudad de Gerona, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Ciurana Soler, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, á la zona referida y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la ciudad de Gerona á 12 de Noviembre de 1896.—Hipólito Lafont. 4007—M

D. Remigio Aparicio Manzano, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24,

Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta de la misma Jaime Pruja Roca por su falta de presentación para su destino á Cuerpo activo de la Península.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Pruja Roca, recluta de esta zona en el reemplazo de 1894, natural de Salas, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, cuyas señas son las siguientes: de oficio braceró, estatura un metro 600 milímetros, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire suelto, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Pruja Roca, y caso de hallarlo lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Remigio Aparicio. 4008—M

D. Enrique Alemán Cabrera, Comandante agregado á la zona de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente formado al recluta del reemplazo de 1894 Pedro Serra Salleras por su falta de presentación en la concentración ordenada para el día 1.º de Septiembre último para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y advierto al recluta del reemplazo de 1894, Pedro Serra Salleras, natural de las Escuelas, provincia de Gerona, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 740 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Serra Salleras, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 13 de Noviembre de 1896.—Enrique Alemán. 4009—M

D. Baldomero Pujol Maciá, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Miguel Ricart Farrés, por la falta de presentación para su destino á Cuerpo de la Península.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Ricart Farrés, natural de Crespiá, vecindado en Albañá, partido de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Isidro y de Isabel, de oficio jornalero, de veintidós años, seis meses y trece días, de un metro 745 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares no consta, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Ricart Farrés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Gerona á 14 de Noviembre de 1896.—Baldomero Pujol. 4010—M

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Saturnino Aroca Zuaznabal, por haber faltado á la concentración ordenada, hijo de Nicolás y de Carmen, natural de Astigarraga, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa; edad veinticinco años, un mes y veinte días, señas personales: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 10 de Noviembre de 1896.—Francisco Montero. 3959—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo del 94 Pedro Miner Olarechea por haber faltado á la concentración ordenada, hijo de José y de Lorenza, natural de Astigarraga, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, edad veintidós años, señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 11 de Noviembre de 1896.—Francisco Montero. 3960—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo del 94 José Elormendi Berra por haber faltado á la concentración ordenada, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Astigarraga, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, edad veintidós años, un mes y ocho días, señas personales: pelo negro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 12 de Noviembre de 1896.—Francisco Montero. 3961—M

D. Lope Recio Martínez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á concentración para su destino á filas, ordenada para el 21 de Septiembre último, por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, el recluta excedente de cupo por el reemplazo de 1893 Sebastián Olsagasti Goenaga, hijo de José y de María Josefa, natural de San Sebastián, vecindado en ídem, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, estatura un metro 675 milímetros, labrador, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, producción ídem;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en la zona de reclutamiento de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á la indicada zona y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Guipúzcoa.

En San Sebastián á 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Lope Recio. Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Macaraga. 3962—M

D. Francisco Montero Fuertes, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, número 19, y Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo instruyendo por deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Ignacio Artano Galarza, por haber faltado á la concentración ordenada, hijo de Simón y de Josefa, natural de Astigarraga, partido judicial de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, edad veintidós años, ocho meses y trece días, señas personales: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar, calle de Echaide, 6, principal, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada casa; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Sebastián 13 de Noviembre de 1896.—Francisco Montero. 3964—M

D. Lope Recio Martínez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á concentración para su destino á filas, ordenada para el 21 de Septiembre último por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, el recluta excedente de cupo por el reemplazo de 1893 Carlos Chasco Chasco, hijo de Esteban y Vicenta, natural de Araz (Navarra), vecindado en San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad, estatura un metro 662 milímetros, de oficio jornalero, soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno, frente regular, producción regular;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en la zona de reclutamiento de esta capital á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á la indicada zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Guipúzcoa.

San Sebastián 12 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Lope Recio. Por su mandato, el cabo Secretario, Joaquín Macaraga. 3963—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro González García, natural de La Bastida, provincia de Alava, soltero y de veinte años de edad, de oficio tapicero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro González García, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 14 de Noviembre de 1896.—Juan Uranga. 3965—M

D. Juan Uranga Uraín, Capitán de Infantería de la zona de reclutamiento de San Sebastián, núm. 19, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Beldarrain Arzuaga, natural de San Sebastián provincia de Guipúzcoa, soltero, de veinte años de edad, y de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro 722 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Beldarrain Arzuaga, y caso de ser habido lo remitan á la citada zona militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

San Sebastián 14 de Noviembre de 1896.—Juan Uranga. 3966—M

SEVILLA

D. Antonio González Serón, primer Teniente del batallón de Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del expresado batallón contra el soldado de la primera compañía del mismo Juan Sánchez Torrejón por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Sánchez Torrejón, de la primera compañía de este batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, natural de Cortes, provincia de Málaga, hijo de Alonso y de Juana, vecindado en Cortes, de estado soltero, oficio del campo, edad diez y nueve años, sus señas pelo rabio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el cuartel de Terceros de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Sánchez Torrejón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de los Terceros de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 13 de Noviembre de 1896.—Antonio González. 3967—M

TARRAGONA

D. Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor de la sumaria que por falta grave de primera deserción se sigue al recluta del reemplazo de 1894 José Gallart Chavarría, hijo de Agustín y de Francisca, natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio jornalero, de edad veintidós años, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, y su producción buena;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA, se presente en este Juzgado de instrucción, instalado en el cuartel del Carro de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes á Tarragona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Tarragona 8 de Noviembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Estanislao Salvadó. 3968—M

TORTOSA

D. Manuel Fuentes y Porta, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, para el expediente que se sigue contra el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Isidro Andorra Porta, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Isidro Andorra Porta, de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, número 28, natural de Arcaguel, provincia de Lérida, vecindado en Arcaguel, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, nació en 5 de Febrero de 1855, de oficio labrador, edad veinte años, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire regular, producción humilde, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de la plaza de Tortosa á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por haber desertado al ser conducido á Barcelona para su incorporación al Cuerpo el día 2 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado de treinta días será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado Isidro Andorra Porta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santo Domingo de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tortosa 24 de Octubre de 1896. — Manuel Fuentes. 3969—M

D. Julián García Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del expresado Cuerpo Juan Pereda Pereda por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Pereda Pereda, soldado del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, natural de Cánoves, partido judicial de Granollers (provincia de Barcelona), hijo de Tomás y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, para responder á los cargos que contra él resultan en el mencionado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad convenientes, al cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tortosa á 7 de Noviembre de 1896.—Julian García Fernández. 3970—M

VALENCIA

D. Antonio Bonafox de Mas, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, en el expediente instruido al soldado del propio Cuerpo José Alarcón Jiménez por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alarcón Jiménez, soldado, natural de San Miguel de Salinas, hijo de José y de Francisca, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción fácil y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca en el cuartel del Pilar, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor José Alarcón Jiménez, y

en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este batallón, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 15 de Noviembre de 1896.—Antonio Bonafox. 3972—M

D. Antonio Bonafox de Mas, Comandante segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Guadalajara, número 20, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del mismo, en el expediente incoado contra el soldado del propio Cuerpo Ramón Llor Olivé por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Llor Olivé, soldado, natural de Ciurana, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 510 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Ramón Llor Olivé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Pilar que ocupa este batallón, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 17 de Noviembre de 1896.—Antonio Bonafox. 3973—M

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Angel de Cruz Blanco, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Esparraguero, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1894 por el cupo de aquel pueblo, Antonio Moice Serbije, hijo de Jacinto y de Rosa, natural de Brude, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 1.º de Septiembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 700 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Moice Serbije, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia de Barcelona y fijese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á 10 de Noviembre de 1896.—Angel de Cruz Blanco.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Durbán Pérez. 3971—M

ZAFRA

D. Francisco Abancéns Alvarez, Capitán de la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, y Juez instructor en esta plaza.

Hallándome instruyendo diligencias en averiguación del paradero del recluta de esta zona José Gallego Godoy, del actual reemplazo por el cupo de Villafranca de los Barros, y cuyo domicilio se desconoce, ignorándose por lo tanto su actual paradero, cuyas señas son: oficio comerciante y estado soltero, acusado del delito de primera deserción simple.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación se reseña, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, presentándolo en las oficinas de esta zona de reclutamiento, debiendo añadir que el mencionado recluta desertor José Gallego Godoy es hijo de Francisco y de Juliana, natural de Villafranca de los Barros.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Zafra á 17 de Noviembre de 1896.—El Juez instructor, Francisco Abancéns.—Ante mí, el Secretario, Lorenzo García. 3975—M

ZARAGOZA

D. Maximiliano Ruiz Toledo, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y del expediente que instruyo por la falta grave de primera deserción contra el soldado del expresado Cuerpo Pedro Ricart Campaño.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido individuo, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Bor, parroquia de Pedra, Ayuntamiento de Bellver, vecindado en el de su naturaleza, Juzgado de primera instancia de la Seo de Urgel, provincia de Lérida, de veinte años de edad, estado soltero, oficio bracero, su estatura un metro 652 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el castillo de la Aljafaría de esta plaza, cuartel de Santa Isabel, donde se aloja este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente,

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido soldado Pedro Ricart Campaño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al castillo de la Aljafaría de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1896.—Maximiliano Ruiz. 3674—M

Juzgados de primera instancia.

ALBA DE TORMES

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de Alba de Tormes.

Por el presente se hace saber que el día 15 del próximo mes de Enero, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta por segunda vez, en atención á no haber habido postor en la primera, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de las fincas que á continuación se describen, embargadas á los procesados Juan Santos y Pedro Martín Ingelmo, vecinos de Palacios de Salvatierra, para con su importe satisfacer las costas á que han sido condenados con motivo de la causa que se les siguió por el delito de hurto.

Se hace constar que no existen más títulos de propiedad de las fincas embargadas que dos informaciones posesorias practicadas de oficio en el Juzgado municipal de Palacios, y que será de cuenta del rematante verificar la inserción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta y la de satisfacer el pago del impuesto á nombre de los ejecutados, descontándose su importe del precio que dejen de satisfacer.

También se hace constar que de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido no consta que las fincas embargadas se hallen gravadas con carga alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que salen á segunda subasta los bienes, y podrá hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor por que salen á subasta los bienes, así como exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alba de Tormes á 19 de Diciembre de 1896.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandato, Eduardo Alvarez.

Fincas objeto de la subasta embargadas á Juan Santos Martín.

1.ª Una tierra en término de Palacios de Salvatierra y sitio llamado Rebollar, que hace de cabida una fanega para trigo: linda por Norte con Pedro Sánchez; Este con Francisco González; Sur con Simón Ingelmo, y Oeste con Ramón Rodríguez; fué tasada en 200 pesetas.

2.ª Otra tierra en el propio término y sitio de los Cachones, de cabida de una fanega para trigo: linda por Norte con Agustín Rodríguez; Este con Raimundo Ingelmo; Sur con Victoriano Ingelmo, y Oeste Santos Rodríguez, tasada en 300 pesetas.

Embargadas á Pedro Martín.

1.ª Una tierra en término de dicho pueblo al sitio de los Cachones, que hace de cabida una fanega para trigo: linda por Norte con otra de David Moro; Oeste con Victoriano Ingelmo; Sur David Moro, y Oeste Santos Rodríguez, tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra tierra en dicho término y sitio de los Tesillos, que hace de cabida para trigo una fanega: linda por Norte con herederos de Juan Ingelmo; Este con Cristóbal Ingelmo; Sur con Benito Rodríguez, y Oeste con el mismo, tasada en 350 pesetas.

Salen á la venta todas estas fincas con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, ó sea en 862 pesetas 50 céntimos.

J—8514

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente llama y encarga la busca y presentación en este Juzgado, dentro del término de diez días, de José Sánchez Iglesias, casado, labrador, de cuarenta y dos años de edad, natural y vecino de la parroquia de San Pedro de Porzonillos, Ayuntamiento de San Pedro de Oza, partido de Betanzos, de donde se ausentó para la América del Sur, á fin de notificarle auto de procesamiento é indagarlo en sumario que se instruye contra Pedro Vidal Naveira, por uso de documentos pertenecientes al primero; prevenido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 30 de Noviembre de 1896. José Román Junquera.—Por su mandato, José Amigo. J—8096

EGEA DE LOS CABALLEROS

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día y en virtud de lo dispuesto por la superioridad á virtud de causa contra Pedro Millas Abad sobre lesiones, ha acordado se cite á Teodoro Mallén Villa, alias Quirirú, y á José Sola Campos, vecinos que fueron de esta villa y cuyo paradero se ignora, para que el día 18 de Enero próximo venidero, á las doce de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zaragoza á declarar como testigos en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Egea de los Caballeros 21 de Diciembre de 1896.—Antonio Ibáñez. J—8517

HUELMA

D. Antonio Ogayar Guidu, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario y del Juez municipal.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden á sus dependientes para que procedan á la detención, caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, de los presuntos autores de las lesiones inferidas á Salvador López Cid, la tarde del día 15 del corriente en las inmediaciones de la venta de Peinado, término de Cabra del Santo Cristo, cuyos nombres y circunstancias al final se dirán; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Huelma á 24 de Noviembre de 1896.—Antonio Ogayar.—Por mandato de S. S., Ambrosio López.

Señas de los sujetos.

Nicanor López Martínez, de veintiséis años de edad, soltero, estatura alta, pelo negro algo rizado, color moreno, barba poca, nariz y boca regulares, no tiene señas particulares y viste pantalón y chaleco de pana canutón color aceituna, chaqueta de paño negro, faja negra de algodón, sombrero color ceniza cinta negra y alpargatas cerradas.

Diego Jimenez Mira, como de veintitrés años de edad, soltero, estatura regular, cargado de espaldas, pelo castaño, ojos melados y muy vivos, color pálido, barba poca, nariz afilada, boca grande, usa bigote, tiene dos cicatrices en la cabeza de haber sido lesionado, viste traje completo de mezclilla color claro, sombrero blanco y alpargatas.

J—8075

HUETE

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza a tres hombres desconocidos que en la mañana del día 12 del actual robaron 75 pesetas a Eloy Nicolás Casado, carretero, de Perales de Taúna, en la carretera del Monte de la Bugeda, frente al pueblo de Mazambleque, siendo las únicas señas que de aquéllos constan las siguientes: de unos treinta á cuarenta años de edad, y uno de ellos sin chaqueta, con una chamarreta de color café, y parece ser herrero; otro con unas alforjas y un estoque, y el otro con un capote y una escopeta de dos cañones, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en dicha GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado de instrucción á fin de recibirles cierta declaración en la causa que sobre tal hecho de oficio instruyo.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los expresados tres sujetos, poniéndolos en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habidos.

Dado en Huete á 30 de Noviembre de 1896.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S., Gervasio Gómez. J—8097

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Salano, vecino de Sevilla, calle Arrebolera, núm. 7, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Cádiz para la práctica del reconocimiento acordado en causa por hurto de un mulo de Ramón Orellana Sieria, vecino de Arcos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 25 de Noviembre de 1896.—Manuel Serna Higuero.—Antonio Camacho. J—8098

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se cita á Pascual Montaner y Codina, de diez y nueve años de edad, soltero, natural de Port Vendres y residente que fué de la villa de San Feliu de Guixols, de la que ha desaparecido, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días se presente ante este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria en méritos del sumario que contra él y otros instruyo sobre hurto de naranjas; bajo la prevención de que si no comparece se decretará su prisión provisional y declarará en rebeldía, parándole además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de La Bisbal á 28 de Noviembre de 1896. Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—8076

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Par el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Pérez Alvarez, jornalero, que ha residido en El Cubarón, Somorrostro, partido de Valmaseda, y cuyo actual paradero se ignora, habiendo noticias extraordinarias de que se ha embarcado en Santander en clase de voluntario para el Ejército de Cuba, para que el día 20 de Enero próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia de Santander, á prestar declaración en el juicio oral pará dicho día y hora señalado, en causa contra Gregorio Ortiz de Zárate y Arrieta, sobre lesiones inferidas al mismo Marcelino; advirtiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Laredo á 12 de Diciembre de 1896.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández. J—

LORA DEL RIO

D. Angel Santo Troya, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de Lora del Río.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Salas se instruye sumario por el delito de estafa contra José Sánchez González, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Sánchez González, vecino que fué de Cantillana, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Lora del Río á 28 de Noviembre de 1896.—Angel Santo.—El actuario, Ricardo Poves. J—8100

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye

por lesiones que sufre Andrés Romero Campillo, se cita al expresado sujeto, de edad de cuarenta años, casado, jornalero, natural de Sisante (Cuencá), que dijo vivía calle de Luisa Fernanda, núm. 12, tercero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—8080

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por el Galleguito, que es ordenanza de los dependientes de consumos, en la estación del Mediodía, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por lesiones á Manuel Santiago Alvarez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresado sujeto, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—Vicente R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—8077

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el expediente promovido por Doña Manuela Expósito, sobre que se le conceda autorización para usar el apellido Iglesias, la cual sea extensiva á sus dos menores hijos Doña Benilde y D. Pedro Antonio Expósito, se cita por el presente á las personas que se crean con derecho á ello, á fin de que puedan formular su oposición en el término de tres meses, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales y en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*.

Madrid 28 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. 529—P

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Concepción Iglesias N., natural de Lugo, procedente de la Casa-Inclusa de dicha capital, de veintiocho años, soltera, sirvienta, que vivió en la calle de la Primavera, 5, tercero izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por expedición de un billete falso del Banco de España; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, morena, ojos negros, bastante pecosa de vi-ruelas y regular el conjunto de sus facciones, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Noviembre de 1896.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jimeno. J—8101

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jacinta Escovero y Escovero, que habitó calle de la Paloma, 14, principal, en compañía de Miguel Bermúdez Vallejo, tratante en ganados, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma instruyo por estafa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: alta, delgada, nariz pequeña, ojos negros, con unas señales en la palma de una de las manos, y es bastante fea, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—8081

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, los cuales empezarán á correr y contarse desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Padilla Hermoso, de setenta y dos años, viudo, jornalero, sin instrucción, y cuyo domicilio se desconoce, para que en el expresado término se persone en la Sala de audiencia de este Juzgado, situado en la planta baja del edificio ex convento de San Agustín, en la calle del propio nombre, á hacer efectiva la multa de 500 pesetas á que ha sido condenado en la causa que por el delito de contrabando se le ha seguido; advertido que de no comparecer seguirá el procedimiento y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Del propio modo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Málaga á 21 de Noviembre de 1896.—Sebastián Miguel.—Por mandado de S. S., Antonio González y Carerras. J—8061

MORÓN

D. Antonio Alvarez García de Soria, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de hurto de un mulo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación del mulo que luego se expresará, poniéndole en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Morón á 27 de Noviembre de 1896.—Antonio Alvarez.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas.

Un mulo negro, más de marca, cerrado, herrado con el número 30 culaña derecha, reparado ojo derecho, y oreja del mismo lado un poco gacha. J—8062

D. Antonio Alvarez García de Soria, interino Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Delgado se instruye sumario por el delito de hurto de caballería de Jerónimo Domínguez Luna, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y ocupación de la caballería que luego se expresará, poniéndola en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Morón 27 de Noviembre de 1896.—Antonio Alvarez.—El actuario, José Delgado.

Señas.

Un muleto de treinta meses, pelo entretordo, mediano, sin hierro, señaladas las manos de la traba y recién capado. J—8063

MONTORO

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se ruego y encarga á los individuos de la policía judicial y Autoridades de la Nación se practiquen diligencias en busca de las caballerías que á continuación se expresarán, las cuales fueron hurtadas la noche del 4 al 5 de Enero de 1890 á Bartolomé Badillo Gómez y Pascual Cano, de las chozas en que las tenían en la venta del Cerezo, de este término.

Dada en Montoro á 30 de Noviembre de 1896.—José García Valdecasas.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías.

Una potra, de tres años, negra, con un esparaván en la pata derecha.

Un potro, entrado en dos años, colorado y con el hierro del Gobierno.

Un mulo, negro algo castaño, de ocho á nueve meses y sin hierro.

Y una potra negra, de unos tres á cuatro años, sin rastra. J—8082

NÁJERA

D. José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, que es el sexto y último, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 277 del reglamento de 29 de Octubre de 1870, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la cantidad depositada como fianza por el Registrador interino de la propiedad que fué de este partido D. Tomás de Miguel y Rubio, para que dentro del término de seis meses la interpongan ante este Juzgado; previniéndose que transcurrido que sea este mes se decretará si procediese la devolución de la expresada fianza al interesado.

Dado en Nájera á 28 de Noviembre de 1896.—José Tellería.—Ante mí, José Merino. J—8104

PIEDRAHITA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Piedrahita.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Francisco López Hernández, hijo de Emilio López, vecino de Hinojosa de San Vicente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por hurto de una yegua, que le fué ocupada á Dionisio Albarrán Velón, vecino de Cabezas del Villar; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Piedrahita á 26 de Noviembre de 1896.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Vicente Fé. J—8083

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al vecino que fué de esta localidad Manuel García Rodríguez, para que el día 9 del próximo mes de Enero, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Caceres y Secretaría de D. Publio Hurtado, con el fin de declarar en el acto del juicio oral de la causa que obra en la misma procedente de este Juzgado, seguida contra Mateo Guizar Ramos, José Rabazo Tarrifio y otros por lesiones á Pedro Nieto y otros; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Plasencia á 18 de Diciembre de 1896.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Melchor Torres. J—8489

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por la presente hago público que en sumario que me hallo

instruyendo contra Manuel Rodríguez Pérez, de oficio cantero, natural y vecino de Codeseda, del partido de la Estrada, y de treinta y tres años de edad, según ha manifestado, de estatura un metro y 59 milímetros, color del pelo cano, y ojos castaños, no tiene cicatrices, por hurto de unos zapatos en la feria de esta villa el 27 de Julio último, que se halla en libertad provisional, y buscado en el pueblo en donde dijo era vecino, no fué hallado, y se acordó buscarle por requisitorias, para que dentro de quince días se presente en este Juzgado.

Y por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que supiesen del paradero del Manuel Rodríguez Pérez, le detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Quiroga 15 de Noviembre de 1896.—Amadeo Domínguez. José Polanco. J—8105

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Manuel Puig García y Antonio Sánchez Pérez, que se dice ser el primero vecino de Sevilla y el segundo de Almería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado, sito Carrer de Espinel, número 111, á declarar en causa sobre robo de caballerías á Don Andrés Suárez y Suárez; prevenidos que de no comparecer dentro del término de diez días siguientes al de la publicación del presente en el último periódico oficial, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ronda á 21 de Noviembre de 1896.—Fernando Moreno.—Por su mandado, M. Morales. J—8064

SANTOÑA

El Sr. D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, relativa á la causa criminal que ante la misma pende por el delito de hurto contra Eulogio Morante Gutiérrez, alias Banda, soltero, cochero y domiciliado en Solares, pero que en la actualidad se ignora su paradero, tiene acordado se cite al Morante á medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 8 de Enero próximo, y once de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander con objeto de que declare en juicio oral y público que ha de celebrarse con moti-

vo de la causa indicada; apercibido de que si no lo verifica será reducido á prisión.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente en Santoña á 19 de Diciembre de 1896.—El Escribano, Sebastián Olazábal. J—8528

SORBAS

D. Juan Quintanilla Lucián, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A virtud de orden de la Superioridad, y como comprendidas en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angustias Maldonado Gómez, de edad de once años, soltera, hija de Juan y Antonia, natural de Granada, parroquia de San José, vecina de esta ciudad, no sabe leer ni escribir; Antonia Gómez Cortés, de cuarenta y ocho años, viuda, hija de Juan y María, de la misma naturaleza y vecindad que la anterior; Manuel Expósito, alias Chavea, de veintisiete años, de padres desconocidas, soltero, revendedor de quincalla, natural y vecino de Jaén, sin instrucción, y Joaquín Maldonado Santiago, de cuarenta y seis años, hijo de Eduardo y Tomasa, soltero, herrero, natural de Abla, partido judicial de Gérgal, y vecino de Almería, no sabe leer ni escribir, y ha sido penado anteriormente por dos delitos de lesiones, procesados por hurto, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Almería, por quien se ha dictado la prisión de repetidos procesados; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos á las cárceles de Almería á disposición de aquella Audiencia provincial.

Dada en Sorbas á 26 de Noviembre de 1896.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Juan Sánchez. J—8069

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Pascual Martín Gómez

y Rafael Toscano Sánchez, cuyos domicilios se ignoran, porque el día 30 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones á los mismos, á cuyo acto asistirán con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1896.—El Secretario, José Ballester. J—8495

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Luciano Sacristán y Sacristán, de veintidós años, soltero, guitarrero, que dijo vivir en la calle de San Pedro, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Luciano Sacristán, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—8051

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Mariano Nieto, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Mariano Nieto, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—8053

NOTICIAS OFICIALES

CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Situación en 31 de Agosto de 1896

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>		Capital social (490.000 acciones á 475 pesetas).....	232.750.000
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	341.393.416'67	<i>Obligaciones.</i>	
Idem de Alar á Santander.....	30.400.072'05	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	191.287.537	Idem de 2.ª id. id. id.	55.177.045'21
Idem de Tudela á Bilbao.....	42.044.375'93	Idem de 3.ª id. id. id.	15.250.000
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de 4.ª id. id. id.	15.750.000
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de 5.ª id. id. id.	30.351.453'74
Idem de Segovia á Medina.....	9.985.235'51	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem de Villalba á Segovia.....	16.485.538'97	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	1.002.398'11	Idem id. y de prioridad Barcelona.....	109.030.019'22
Idem de Asturias, Galicia y León.....	107.931.706'49	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León...	101.668.283'24
Idem de Villabona á Avilés.....	4.421.479'44	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.990.300
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Obligaciones de San Juan de las Abadesas.....	35.200.500
Idem de Canfranc.....	22.545.232'72	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	120.779.912'50
Idem de San Juan de las Abadesas.....	33.389.068'05	Idem de Villalba á Segovia.....	17.341.800
Idem del ferrocarril de Soto de Rey á Ciaño.....	8.033.928'67		751.562.786'59
Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	177.859.686'62	<i>Subvenciones.</i>	
Idem de Játiva á Alcoy.....	8.560.941'74	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
	1.027.204.004'70	Idem id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
<i>Material móvil.</i>		Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	45.141.879'55
Material móvil de todas las líneas de la red.....	81.440.781'36	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.563.605'38
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>		Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	162.774'09
Mobiliario y material inventariado.....	2.282.658'88	Idem de Villabona á Avilés.....	882.343'50
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc...	8.160.594'39	Idem del ferrocarril á Francia por Canfranc.....	11.021.462
Almacén de la vía.....	5.330.126'76	Idem de Almansa á Valencia y Tarragona.....	35.745.968'08
Almacenes de los servicios.....	6.875'12	Idem directa del ferrocarril de Selgua á Barbastro.....	74.570'65
	15.780.255'15		155.848.029'22
<i>Cajas y banqueros.</i>		<i>Cuentas acreedoras.</i>	
Caja y banqueros.....	28.932.108'47	Fianzas.....	1.032.858
<i>Cuentas deudoras.</i>		Pensiones de retiros.....	9.149.133'04
Intervención de la cobranza.....	5.403.788'86	Cupones y obligaciones á pagar.....	16.869.328'94
Deudores varios.....	21.428.414'50	Acreedores varios.....	14.547.071'43
Valores en cartera (1).....	4.463.055'61	Accionistas (acreedores de bonos de liquidación de Asturias, Galicia y León).....	93.700
Bonos sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León..	14.943.700		41.692.091'41
	46.238.958'97	<i>Reservas.</i>	
Cargas de la explotación.....	22.281.971'53	Reserva para renovación de la vía y del material fijo.....	3.854.728'21
Cuentas de orden.....	29.809.547'44	Idem para amortización de material móvil reformado.....	1.225.000
	1.251.687.627'62	Idem de seguro para incendios.....	789.838'35
		Idem para resultados eventuales de Asturias, Galicia y León..	1.320.477'35
			7.190.043'91
		Saldo de la cuenta de explotación en 31 de Agosto de 1896.....	32.835.129'05
		Cuentas de orden.....	29.809.547'44
			1.251.687.627'62

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:
 4.302 ¹⁵/₂₀ Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas..... 1.263.710'45
 3.829 Idem de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas..... 1.047.682'53
 147 ¹/₄ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas..... 47.384'23
 300.552 ³/₁₅ Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 342'95 pesetas..... 206.150
 500 25 ¹/₄ Obligaciones en residuos de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 356'52 pesetas.... 9.002'35
 41 ¹/₅ Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas..... 6.469'41

285	Acciones del Norte, á 308'35 pesetas.....	87.879'95
18.480	Idem de la Compañía del Este, á 55'87 pesetas.....	1.032.611'47
1.487	Obligaciones de la id. del id., rédito fijo, á 310'54 pesetas.....	461.778'70
165	Idem de la id. del id., rédito variable, á 344'795 pesetas.....	55.625'80
721	Idem de la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, á 331'28 pesetas.....	238.877'50
20	Idem de Asturias, Galicia y León, á 289'11 pesetas.....	5.782'19
	² / ₅ Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 150'93 pesetas....	100'63
	TOTAL.....	4.463.055'01

